

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0471-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL CENTRO  
INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL JR.  
RICARDO PALMA CUADRA 12, SECTOR HUAYCO DEL  
DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN,  
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN” CON CÓDIGO  
UNIFICADO N° 245960”**

**PERÍODO: 6 DE FEBRERO DE 2020 AL 8 DE JUNIO DE 2021**

**TOMO I DE V**

**6 DE DICIEMBRE DE 2021  
SAN MARTÍN – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0471-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL JR. RICARDO PALMA CUADRA 12, SECTOR HUAYCO DEL DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN” CON CÓDIGO UNIFICADO N° 245960”

PERÍODO: 6 DE FEBRERO DE 2020 AL 8 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Martín, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.º 2-0471-2021-003, acreditado mediante oficio n.º 538-2021-OCI-MPSM de 8 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra, el Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, así como la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 2, de la obra: “Creación del Centro Integral de atención al Adulto Mayor en el Jr. Ricardo Palma cuadra 12, sector Huayco del distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín”, se realizaron de conformidad a la normativa especial y legal aplicable y vigente.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

Como resultado de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2019-CS/MPSM-11 para la ejecución de la Obra “Creación del centro integral de atención al adulto mayor en el jr. Ricardo Palma cuadra 12, sector Huayco del distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín”, se suscribió el contrato n.º 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con el contratista CUMBAZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.C<sup>2</sup>, por la suma de S/ 1 196 336,34 sin IGV, y con un plazo de ejecución de obra de ciento veinte (120) días calendario.

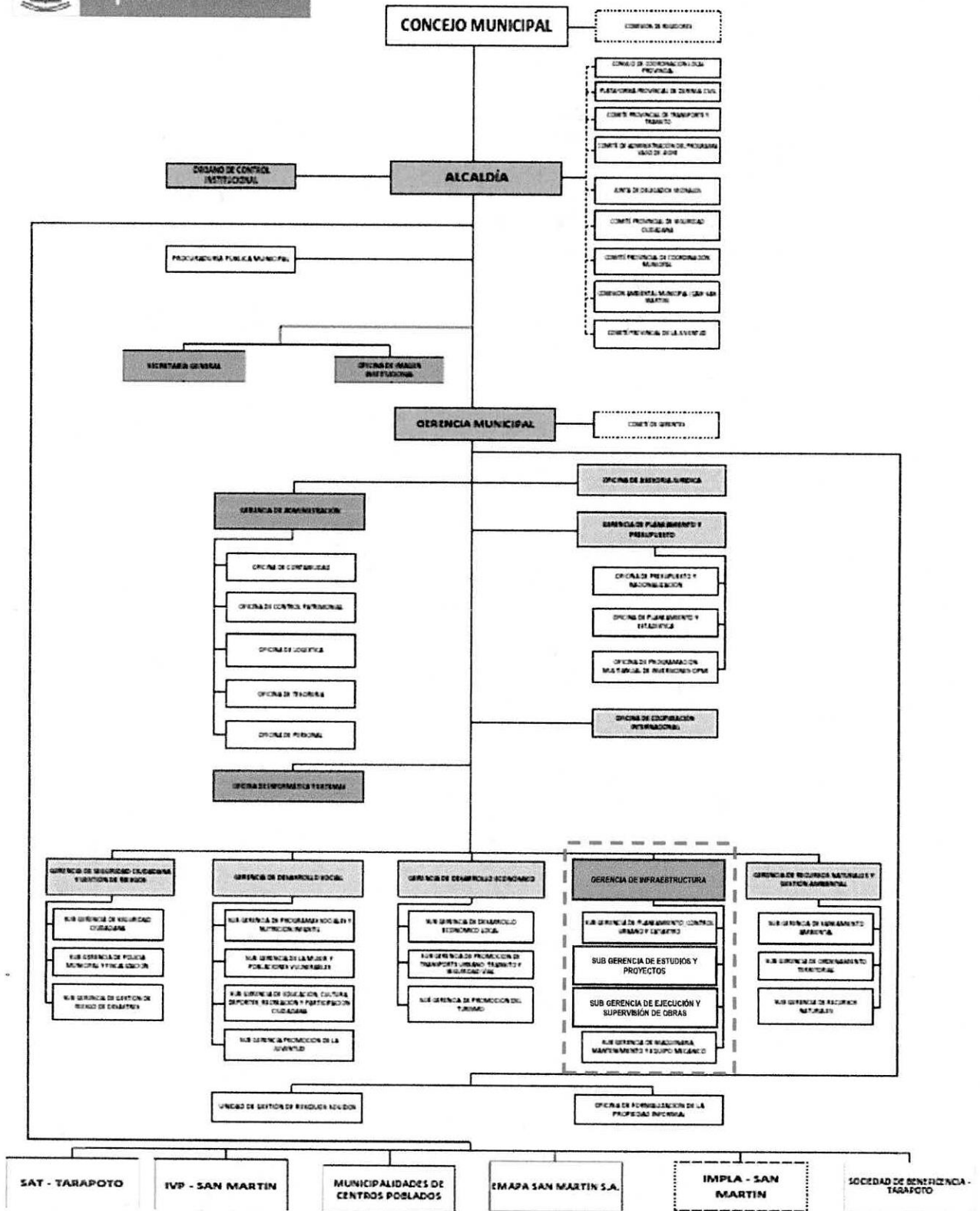
Cabe señalar que, el Expediente Técnico de la Obra, fue elaborado por la empresa VIVES CONSTRUCTORA S.A.C, en virtud del contrato n.º 064-2019-GA/MPSM de 15 de noviembre de 2019, suscrito entre Gerente de Administración, Víctor Hugo Sánchez Reátegui como representante de la Entidad y la Gerente General de la empresa, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, por el monto de S/ 30 000,00, en un plazo de treinta (30) días calendario; cabe señalar que, la

Con fecha de convocatoria el 26 de diciembre de 2019, otorgamiento de la buena pro el 15 de enero de 2020. Siendo su gerente, Humberto Flores Gonzales.





**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**  
Aprobado con Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPSM, de fecha 18.02.2019



Fuente: ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM, de 18 de febrero de 2019.



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

*SK*

Cabe precisar que, respecto a la notificación electrónica en el marco de la normativa emitida por la Contraloría, ésta establece la excepcionalidad de realizarlo de manera personal a través de medios físicos; por lo que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos a dos (2) administrados, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en estos, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones, en el **apéndice n.º 54**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva (**Apéndice n.º 55**).

*[Handwritten signature]*

No obstante, a lo señalado anteriormente, se debe señalar que se creó la casilla electrónica de los señores Regner Eduardo Angulo Flores y Juan Carlos Díaz Vásquez, sin embargo, no se activaron de acuerdo a lo señalado en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Asimismo, se notificaron a través de la casilla electrónica a los señores Heleny Del Carmen Chávez Ramírez y Juan Carlos Vela Fasanando, de acuerdo a lo señalado en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.º 1**.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS APROBARON CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE INCLUYÓ 14 DÍAS CALENDARIO ADICIONALES A LOS APROBADOS EN LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO, Y APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 PARA EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 1 EXCEDIENDO EN 15 DÍAS CALENDARIO EL PLAZO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN, SITUACIONES QUE OCASIONARON QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR INGRESOS POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA DE S/ 81 945,59; ASIMISMO, APROBARON ADICIONAL DE OBRA N° 1 INCLUYENDO PARTIDAS NO NECESARIAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 17 486,83, AFECTANDO ADEMÁS LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación relacionado a la ejecución de la obra: **“Creación del centro integral de atención al adulto mayor en el jr. Ricardo Palma cuadra 12, sector Huayco del distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín”**, en adelante la “Obra”, se advirtió que el Gerente de Infraestructura, emitió el acto resolutivo que aprobó el Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1, con el cual otorgó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado en la Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; así como, emitió el acto resolutivo que aprobó la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que quince (15) días calendario no correspondían su aprobación por carecer de sustento técnico y legal, haciendo un total de veintinueve (29) días calendario aprobados al margen de la normativa.

Asimismo, dio conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar que éste incluía partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal; pese a ello, validó la conformidad para el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del mencionado adicional; además, no observó que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; también, dio conformidad para la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin observar ni advertir el cobro del pago indebido realizado por partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, y saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, siendo que también dicha conformidad, permitió la inaplicación de penalidad por mora por los veintinueve (29) días calendario aprobados al margen de la normativa.

Asimismo, el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, según periodo de gestión, y como parte del área usuaria, otorgó conformidad para la aprobación del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que se incluyó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado en la Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, opinó que es técnicamente procedente otorgar la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando que quince (15) días calendario no correspondían por carecer de sustento técnico y legal.

Además, otorgó conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la Obra, que carecían de sustento técnico y legal; aunado a ello, dio conformidad y recomendó tramitar el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad), que carecían de sustento técnico y legal; además, no observó que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; finalmente, dio conformidad para la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra,



sin observar el descuento del monto correspondiente a las partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, ni el saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, que fueron valorizadas y pagadas.

Asimismo, la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, que pese a formar parte del área usuaria, otorgó conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que éste incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal, situación que permitió que se ejecuten y posteriormente soliciten su pago en las valorizaciones n.ºs 1 y 2, del mencionado adicional.

Finalmente, la Supervisora de Obra, recomendó la aprobación de Cronograma de avance de Obra actualizado con Ampliación Excepcional de Plazo (Cronograma Reprogramado), sin observar ni advertir que se incluyó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado, en la Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, otorgó conformidad para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que quince (15) días calendario no correspondían por carecer de sustento técnico y legal; además, otorgó conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar que éste incluía partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal.

Aunado a lo señalado, otorgó conformidad para el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del mencionado adicional de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) que carecían de sustento técnico y legal; además, no observó que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; también, de la revisión de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, no observó ni advirtió del cobro de penalidad por mora por quince (15) días calendario que no correspondían por la ejecución del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, así como, no advirtió del descuento del monto correspondiente a las partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, ni el saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, que fueron valorizadas y pagadas.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM, referido a la aprobación e implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades; artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 132-2020-VIVIENDA, referido a la autorización para la reanudación de actividades en las zonas urbanas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM; literales a) y b) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, referido a la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM; numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.4 del numeral 7.1 del capítulo VII de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, referido a procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG; artículos 9º y 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato; los artículos 5º, 161, 162º, 187º, 194º, 197º, 198º y 205º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a organización de la entidad para las contrataciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); la cláusula décima quinta del Contrato n.º 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020 de contratación de la Ejecución de la Obra, referido a penalidades; además de la cláusula octava del Contrato n.º 0013-2020-GA/MPSM de 20 de febrero de 2020 del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, referido a declaración jurada del supervisor.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 81 945,59 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 17 486,83 por pago de partidas no necesarias para la obra y por saldo de metrado no ejecutado, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Gerente de Infraestructura, al emitir el acto resolutivo que aprobó el Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1, con el cual otorgó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado en la Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; así como, por emitir el acto resolutivo que aprobó la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que quince (15) días calendario no correspondían su aprobación por carecer de sustento técnico y legal, haciendo un total de veintinueve (29) días calendario aprobados al margen de la normativa.

Asimismo, por dar conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar que éste incluía partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal; aunado a ello, por validar la conformidad para el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del mencionado adicional de Obra n.º 1; además, por no observar que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; también, por dar conformidad para la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin observar ni advertir el cobro del pago indebido realizado por partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal y saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, siendo que también dicha conformidad, permitió la inaplicación de penalidad por mora por los veintinueve (29) días calendario aprobados al margen de la normativa.

Además, por la decisión del Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, según periodo de gestión, y como parte del área usuaria, al otorgar la conformidad para la aprobación del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que se incluyó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado, en la Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, por opinar que es técnicamente procedente otorgar la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando que quince (15) días calendario no correspondían por carecer de sustento técnico y legal.

Además, por otorgar conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la Obra, que carecían de sustento técnico y legal; aunado a ello, por dar conformidad y recomendar tramitar el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad), que carecían de sustento técnico y legal; además, por no observar que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; finalmente, por dar conformidad para la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin observar el descuento del monto correspondiente a las partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, ni el saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, que fueron valorizadas y pagadas.

Asimismo, por la decisión de la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, que pese a formar parte del área usuaria, al otorgar conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que éste incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal, situación que permitió que se ejecuten y posteriormente soliciten su pago en las valorizaciones n.ºs 1 y 2, del mencionado adicional.



Finalmente, por la decisión de la Supervisora de Obra, al recomendar la aprobación de Cronograma de avance de Obra actualizado con Ampliación Excepcional de Plazo (Cronograma Reprogramado), sin observar ni advertir que se incluyó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado en la Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, por otorgar conformidad para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que quince (15) días calendario no correspondían por carecer de sustento técnico y legal; además, por otorgar conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar que éste incluía partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal.

Aunado a ello, por otorgar conformidad para el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del mencionado adicional de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) que carecían de sustento técnico y legal; además, por no observar que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; también, de la revisión de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, por no observar ni advertir del cobro de penalidad por mora por quince (15) días calendario que no correspondían por la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, así como, por no advertir del descuento del monto correspondiente a las partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, ni el saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, que fueron valorizadas y pagadas.

Los datos de la citada obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **apéndice n.º 4**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.º 1-2021-OCI-MPSM-SCE-MPSM-MDCRR de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**) emitido por la ingeniera civil de la comisión de control.

Los hechos se exponen a continuación:

## ANTECEDENTES

De la revisión a la documentación relacionada a la Obra, se advirtió que en cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 176º del Reglamento<sup>5</sup> de la Ley<sup>6</sup> de Contrataciones del Estado, la ejecución de la Obra inició<sup>7</sup> el 21 de febrero de 2020 y debió concluir (plazo contractual) el 19 de junio de 2020, encontrándose a cargo de dicha ejecución la empresa CUMBAZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.C.<sup>8</sup>, en adelante el "Contratista"; sin embargo, se verificó que la ejecución de la Obra se suspendió<sup>9</sup> el 16 de marzo de 2020 por disposiciones tomadas por el Gobierno del Perú a través del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM que declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectó la vida de la población a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a raíz del brote de COVID-19, disposiciones que fueron extendiéndose en el tiempo de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.

<sup>5</sup> Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.  
<sup>6</sup> Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y sus correspondientes modificatorias.

<sup>7</sup> Al día siguiente de la suscripción del Acta de Entrega de Terreno de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 5**).

<sup>8</sup> Empresa adjudicada con la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 021-2019-MPSM/CS-1 (**Apéndice n.º 6**) para la ejecución de la Obra, suscribiendo el contrato n.º 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**) por S/ 1 196 336,34, y con un plazo de ejecución de 120 días calendario; siendo el sistema de contratación a precios unitarios, según Bases Integradas del Procedimiento Selección (**Apéndice n.º 6**).

<sup>9</sup> Según consta en Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 8**).

Posteriormente, el Estado Peruano, a través de la Resolución Ministerial n.º 132-2020-VIVIENDA<sup>10</sup> de 7 de julio de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020, dispuso la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectó la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento en las zonas urbanas de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash y precisan actividades al sector.

En virtud a dicha autorización, el gerente de la empresa CUMBAZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.C.<sup>11</sup>, Humberto Flores Gonzales, solicitó a la Entidad, con Carta n.º 0007-2020-CICSAC/GG de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 9**), recibido en mesa de partes de la Entidad el 2 de julio de 2020, la "Ampliación de Plazo Excepcional" por ciento sesenta (160) días calendario, señalando como nueva fecha de culminación de la Obra el 26 de noviembre de 2020, la misma que fue tramitada y aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 074-2020-GI-MPSM de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**).

Asimismo, se verificó que la Entidad aprobó el Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1<sup>12</sup>, la misma que generó la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario, solicitada mediante carta n.º 0019-2020-CICSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**) y aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 174-2020-GI-MPSM de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), estableciendo el 4 de enero de 2021 como nueva fecha de término de ejecución de la obra, hecho que se dejó establecido en el asiento n.º 117 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**), suscrito por el residente de obra; el detalle de las ampliaciones de plazo comentadas, se describe a continuación:

CUADRO N° 1  
RESUMEN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO DE OBRA APROBADAS

N° Requerimiento	Solicitud de ampliación de plazo del Contratista				Pronunciamento de la Supervisión		Documento que aprueba la ampliación de plazo	Días otorgados por la Entidad	Nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual	
	Solicitud	Causal invocada	Días	Período de ampliación		Carta y/o informe remitido por la Supervisión a la Entidad				Días aprobados por la Supervisión
				Desde	Hasta					
Ampliación Excepcional de Plazo	Carta n.º 0007-2020-CICSAC/GG de 19 de junio de 2020 recepcionado el 2 de julio de 2020 ( <b>Apéndice n.º 9</b> )	Reanudación de actividades Económicas	160	16/3/2020	26/11/2020 (*)	-----	160	Resolución Gerencial n.º 074-2020-GI-MPSM de 30 de julio de 2020 ( <b>Apéndice n.º 10</b> )	160	26/11/2020
Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1 (actualizado a la fecha de reinicio)	Carta n.º 007-2020-CICSAC/GG de 24 de agosto de 2020 ( <b>Apéndice n.º 15</b> )			16/3/2020	10/12/2020 (nueva fecha de término de Obra)	Carta n.º 004-2020-SUP/VIVESAC de 26 de agosto de 2020 ( <b>Apéndice n.º 16</b> )	174	Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 ( <b>Apéndice n.º 17</b> )	Incluyeron 14 no están sustentados	10/12/2020 (**)

<sup>10</sup> Resolución Ministerial n.º 132-2020-VIVIENDA, Autorizan la reanudación de las actividades aprobadas en las Fases de la Reanudación de Actividades, relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento en las zonas urbanas de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash y precisan actividades relacionadas al sector.

\*(...)

Artículo 1.- Autorizan para la reanudación de actividades en zonas urbanas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM.

Autorízase la reanudación de las actividades aprobadas en las fases de la Reanudación de Actividades, relacionadas al sector vivienda, Construcción y Saneamiento, en las zonas urbanas de los departamentos referidos en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM"

<sup>11</sup> Empresa adjudicada con la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 021-2019-MPSM/CS-1 (**Apéndice n.º 6**) para la ejecución de la Obra, suscribiendo el contrato n.º 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**) por S/ 1 196 336,34, y con un plazo de ejecución de 120 días calendario; siendo el sistema de contratación a precios unitarios, según Bases Integradas del Procedimiento Selección (**Apéndice n.º 6**).

<sup>12</sup> Con Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

N°	Requerimiento	Solicitud de ampliación de plazo del Contratista				Pronunciamiento de la Supervisión		Documento que aprueba la ampliación de plazo	Días otorgados por la Entidad	Nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual	
		Solicitud	Causal invocada	Días	Periodo de ampliación		Carta y/o informe remitido por la Supervisión a la Entidad				Días aprobados por la Supervisión
					Desde	Hasta					
2	Ampliación de Plazo n.° 2	Carta n.° 0019-2020-CICSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 12)	Adicional de obra n.° 1 y Deductivo Vinculante de obra n.° 1 (***)	25	11/12/2020	4/1/2021	Carta n.° 025-2020-SUP/IVESSAC e Informe n.° 014-2020-SUP/IVESSAC, ambas de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 18)	25	Resolución Gerencial n.° 174-2020-GI-MPSM de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 13)	25	4/1/2021
Total, días adicionales al plazo de ejecución contractual que cuentan con resolución de aprobación									199 días		

**Fuente** : Cartas n.° 0007, 007 y 0019-2020-CICSAC/GG de 19 de junio, 24 de agosto y 10 de diciembre de 2020 (Apéndices n.° 9, 15 y 12), respectivamente; Cartas n.° 004 y 025-2020-SUP/IVESSAC de 26 de agosto y 10 de diciembre de 2020 (Apéndices n.° 16 y 18), respectivamente; Informe n.° 014-2020-SUP/IVESSAC de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 18); Resoluciones Gerenciales n.° 074 y 174-2020-GI-MPSM de 30 de julio y 10 de diciembre de 2020 (Apéndices n.° 10 y 13), respectivamente; y Resolución Gerencial n.° 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 17).

**Leyenda** : (\*) Corresponde a la sumatoria del saldo del plazo contractual con la Ampliación Excepcional de Plazo.  
(\*\*) Con la aprobación del Cronograma Reprogramado de ejecución de obra n.° 1 con Resolución Gerencial n.° 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 17), la Entidad aprobó un aumento de 14 días sin sustento; lo que significaría que se otorgó un total de 199 días de plazo.

(\*\*\*) Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11).

**Elaborado** : Comisión de Control.

Al respecto, la comisión de control evidenció los siguientes hechos:

**A. FUNCIONARIOS APROBARON CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE INCLUYÓ 14 DÍAS CALENDARIO ADICIONALES A LOS APROBADOS EN LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO.**

De la revisión del marco normativo que regula la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se observa que el gobierno central en el inciso 1.3 numeral 1° del artículo 1° del Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020, estableció que: *"La implementación de la fase 3 de la Reanudación de actividades inicia a partir de la vigencia del presente decreto supremo a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, (...). La reanudación de actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente"*.

Al respecto, si bien con la norma antes descrita se daba inicio a la reanudación de actividades económicas en nuestro país, también la misma limitaba el inicio de dichas actividades a algunos departamentos, entre ellos, a San Martín; no obstante a la restricción legal descrita, la comisión de control verificó que el contratista CUMBAZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.C.<sup>13</sup> mediante carta n.° 0007-2020-CICSAC/GG de 19 de junio de 2020 (Apéndice n.° 9), y recepcionada en mesa de partes de la Entidad el 2 de julio de 2020, suscrito por su gerente General, Humberto Flores Gonzales y por el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella<sup>14</sup>; presentó su expediente de solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo (Apéndice n.° 9) por ciento sesenta (160) días calendario, adjuntando entre otras, la siguiente documentación:

- **CRONOGRAMA VALORIZADO DE PROYECTO – AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO**, de folio 254.
- **CRONOGRAMA PERT-CPM-GANTT-REINICIO DE OBRA**, de folio 255, suscrito por el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella.

<sup>13</sup> Empresa adjudicada con la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 021-2019-MPSM/CS-1 (Apéndice n.° 6) para la ejecución de la Obra, suscribiendo el contrato n.° 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 7) por S/ 1 196 336,34, y con un plazo de ejecución de 120 días calendario; siendo el sistema de contratación a precios unitarios, según Bases Integradas del Procedimiento Selección (Apéndice n.° 6).

Profesional que asumió funciones de Residente de Obra, desde el 20 de febrero de 2020 según Acta de Entrega de Terreno (Apéndice n.° 5), hasta el término de la obra el 4 de enero de 2021, hecho que se dejó establecido en el asiento n.° 117 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 14), suscrito por dicho profesional; siendo que además suscribió el Acta de Recepción de Obra de 27 de enero de 2021 (Apéndice n.° 19).

- **CRONOGRAMA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL, AMP. 01, AMP. 02, AMP. 03**, suscrito por el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella, de folio 256.

Asimismo, se verificó que en el inciso **b. Sustentación Técnica** del numeral **IV. SUSTENTO TECNICO Y CUANTIFICACION**, del citado documento<sup>15</sup>, se señaló que el plazo excepcional para el reinicio de las actividades en la ejecución de la obra fue de ciento sesenta (160) días calendario, desagregándolo en 3 fases: Ampliaciones de plazo 1, 2 y 3.

Al respecto, es necesario precisar que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo antes descrita, fue presentada tomando como marco legal lo regulado en el Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020, a pesar que, como se lo señaló anteriormente, dicha norma excluía al departamento de San Martín de la reanudación de las actividades económicas; no obstante ello, pasados siete (7) días calendario de la emisión del citado Decreto, el Estado emitió la Resolución Ministerial n.º 132-2020-VIVIENDA<sup>16</sup> de 7 de julio de 2020, en el cual autorizaba la reanudación de las actividades relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento en las zonas urbanas de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, **San Martín**, Madre de Dios y Ancash.

Aunado a lo antes señalado, se determinó que el Decreto Legislativo n.º 1486<sup>17</sup> de 10 de mayo de 2020, estableció en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, las disposiciones para la reactivación de obras públicas paralizadas y la oportunidad que tiene el Contratista para presentar la documentación para reiniciar las obras, señalando los siguientes términos:

"(...)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

"(...)

*Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM.*

"(...)

- a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente documentación (...)."*

Siendo así, se advirtió que si bien el Contratista debió presentar su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo a la Entidad, acogiéndose a lo regulado en la Resolución Ministerial n.º 132-2020-VIVIENDA, de 7 de julio de 2020; sin embargo no fue así, pues éste lo realizó con carta n.º 0007-2020-CICSAC/GG el 2 de julio de 2020 (Apéndice n.º 9), cinco (5) días calendario antes de la vigencia de la Resolución Ministerial antes citada, no habiéndose presentado ningún otro documento posteriormente que actualice su requerimiento y los documentos<sup>18</sup> que formaron

<sup>15</sup> Informe de Ampliación Excepcional de Plazo (**Apéndice n.º 9**) del residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella.

<sup>16</sup> Resolución Ministerial n.º 132-2020-VIVIENDA, que autorizan la reanudación de las actividades aprobadas en las Fases de la Reanudación de Actividades, relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento en las zonas urbanas de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, **San Martín**, Madre de Dios y Ancash y precisan actividades relacionadas al sector.

"(...)

*Artículo 1.- Autorizan para la reanudación de actividades en zonas urbanas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM.*

*Autorízase la reanudación de las actividades aprobadas en las fases de la Reanudación de Actividades, relacionadas al sector vivienda, Construcción y Saneamiento, en las zonas urbanas de los departamentos referidos en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM"*

Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

CRONOGRAMA VALORIZADO DE PROYECTO – AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO (**Apéndice n.º 9**), de folio 254; CRONOGRAMA PERT-CPM-GANTT-REINICIO DE OBRA (**Apéndice n.º 9**), de folio 255, suscrito por el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella;

parte del mismo; no obstante lo descrito, si bien inicialmente la solicitud presentada no contaba con asidero legal, éste adquirió **sustento legal al día siguiente de la promulgación<sup>19</sup> de la Resolución Ministerial n.º 132-2020-VIVIENDA de 7 de julio de 2020; es decir, miércoles 8 de julio de 2020.**

**a.1. Aprobación legal de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo y emisión extemporánea del Acto Resolutivo fuera del plazo legal.**

La comisión de control, determinó que la Entidad tuvo un plazo quince (15) días calendario para aprobar la solicitud de ampliación excepcional de plazo presentada por el Contratista, de acuerdo a lo regulado en el literal b) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, que señala:

"(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

b) **El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación de plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra (...)** (El énfasis es nuestro)

Además, el numeral 7.1 Procedimiento de la Ampliación Excepcional de Plazo establecido por el Decreto Legislativo n.º 1486, de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD – "ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACION DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISION, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486" de 19 de mayo de 2020, señala de igual manera que la Entidad debió pronunciarse dentro de los quince (15) días calendario de presentada la solicitud del Contratista, caso contrario, se aprobará automáticamente la misma en los términos propuestos por el contratista, tal como se describe a continuación:

"(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS

7.1. Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG

(...)

**7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.**

**La Solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.**

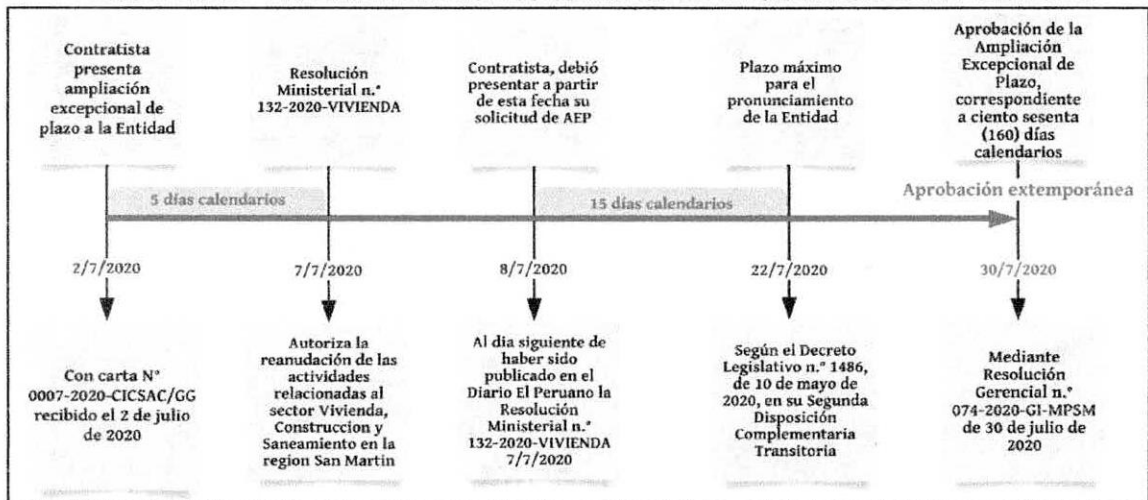
(...)"

CRONOGRAMA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL, AMP. 01, AMP. 02, AMP. 03 (Apéndice n.º 9), suscrito por el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella, de folio 256; Normas legales, que el contratista acogió para solicitar ampliación excepcional de plazo, suscrito por el Residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella, folios 257 al 326; e Informe de Ampliación Excepcional de Plazo (Apéndice n.º 9), suscrito por el Residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella, folios 327 al 391.

<sup>19</sup> Promulgada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de julio de 2020.

Al respecto, la comisión de control evidenció que la Entidad no emitió pronunciamiento de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud; muy por el contrario, lo realizó **extemporáneamente** pasados veintitrés (23) días calendario, contabilizados desde la fecha que la solicitud obtuvo sustento legal (8 de julio de 2020<sup>20</sup>) a través del gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores<sup>21</sup>, quien mediante Resolución<sup>22</sup> Gerencial n.º 074-2020-GI-MPSM de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo requerida por un total de ciento sesenta (160) días calendario, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1  
PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO



Fuente : Carta n.º 0007-CICSAC/GG de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 9**) y recibido el 2 de julio de 2020; Resolución Gerencial n.º 074-2020-GI-MPSM de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**).

Elaborado : Comisión de control.

La situación antes expuesta, determinó que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo quedará aprobada por disposición legal, en los términos propuestos por el Contratista al 22<sup>23</sup> de julio de 2020; no siendo necesario para el cómputo de plazos, la emisión de la Resolución Gerencial n.º 074-2020-GI-MPSM de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), por ser ésta extemporánea; es decir, se aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo por ciento sesenta (160) días calendario, teniendo como fecha de culminación de la obra el 26 de noviembre de 2020.

<sup>20</sup> Promulgada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de julio de 2020.

<sup>21</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.º 028-2020-A/MPSM de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 20**) y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 009-2021-MPSM de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

<sup>22</sup> Resolución Gerencial n.º 074-2020-GI-MPSM de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo en los siguientes términos:

\*SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el plazo por efectos del impacto (i) de la Ampliación Excepcional de plazo, correspondiente a ciento siete (107) días calendario (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR, el plazo por efectos del impacto (ii) de la Ampliación Excepcional de Plazo, correspondiente a treinta y dos (32) días calendario (...)

**ARTÍCULO TERCERO.** - APROBAR, el plazo por efectos del impacto (iii) de la Ampliación Excepcional de Plazo, correspondiente a veintiún (21) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO.** - PRECISAR, (...) se tiene por aprobada a favor de la Empresa Consultora VIVES CONSTRUCTORA SAC. La Ampliación Excepcional de Plazo, correspondiente a ciento sesenta (160) días calendario.

<sup>23</sup> Fecha máxima que tuvo la Entidad para pronunciarse.

a.2. **Aprobación de cronograma reprogramado de ejecución de obra que incluyó 14 días calendario adicionales al margen de la Ley.**

La comisión de control, determinó que luego de aprobada la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, el Contratista en virtud de sus cronogramas<sup>24</sup> presentados y aprobados, debió iniciar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra en virtud de sus propios plazos propuestos, en virtud de lo señalado en numeral 7.1.4 Procedimiento de la Ampliación Excepcional de Plazo establecido por el Decreto Legislativo n.º 1486, de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD – “ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACION DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISION, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486” de 19 de mayo de 2020, que señala:

(...)  
VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE LA AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS

(...)

**7.1.4** Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el ejecutor de obra **deberá** efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra.”

Siendo así, se constató que en el **literal b)** del ítem **IV. SUSTENTO TÉCNICO Y CUANTIFICACION** del informe de Ampliación Excepcional de Plazo del Contratista<sup>25</sup>, se estableció que, para el reinicio de las actividades en la ejecución de la obra, se deberá desarrollar de la siguiente manera:

(...)  
**IV. SUSTENTO TÉCNICO Y CUANTIFICACION:**

**ANALISIS**

(...)

**b) Sustentación Técnica.**

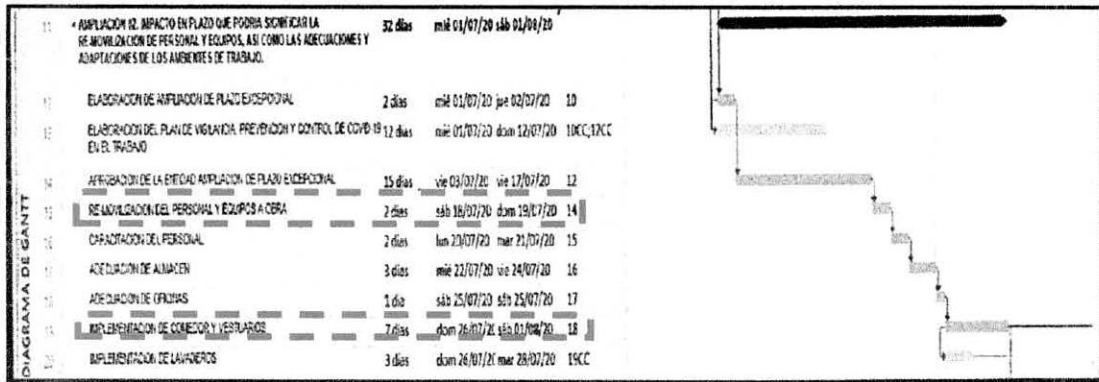
(...)

**FASE 2. AMPLIACION N° 02. IMPACTO EN PLAZO QUE PODRÍA SIGNIFICAR LA REMOVILIZACION DE PERSONAL Y EQUIPOS, ASI COMO LAS ADECUACIONES Y ADAPTACIONES DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO.**

<sup>24</sup> CRONOGRAMA VALORIZADO DE PROYECTO – AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO (Apéndice n.º 9), CRONOGRAMA PERT-CPM-GANTT-REINICIO DE OBRA (Apéndice n.º 9), y CRONOGRAMA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL, AMP. 01, AMP. 02, AMP. 03 (Apéndice n.º 9).

<sup>25</sup> Presentado con carta n.º 0007-2020-CICSAC/GG emitido el 19 de junio de 2020 (Apéndice n.º 9) y fecha de recepción el 2 de julio de 2020.

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
<b>AMPLIACION N° 02. IMPACTO EN PLAZO QUE PODRÍA SIGNIFICAR LA RE-MOVILIZACION DE PERSONAL Y EQUIPOS, ASI COMO LAS ADECUACIONES Y ADAPTACIONES DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO.</b>	<b>32 días</b>	<b>Mié 01/07/2020</b>	<b>Sáb 01/08/2020</b>
ELABORACION DE AMPLIACION DE PLAZO EXCEPCIONAL	2 días	Mié 01/07/2020	Jue 02/07/2020
ELABORACION DEL PLAZO DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO	12 días	Mié 01/07/2020	Dom 12/07/2020
APROBACION DE LA ENTIDAD AMPLIACION DE PLAZO EXCEPCIONAL	15 días	Vie 03/07/2020	Vie 17/07/2020
<b>RE-MOVILIZACION DEL PERSONAL Y EQUIPOS A OBRA</b>	<b>2 días</b>	<b>Sáb 18/07/2020</b>	<b>Dom 19/07/2020</b>
CAPACITACION DEL PERSONAL	2 días	Lun 20/07/2020	Mar 21/07/2020
ADECUACION DE ALMACEN	3 días	Mié 22/07/2020	Vie 24/07/2020
ADECUACION DE OFICINAS	1 días	Sáb 25/07/2020	Sáb 25/07/2020
IMPLEMENTACION DE COMEDOR Y VESTUARIOS	7 días	Dom 26/07/2020	Sáb 01/08/2020
IMPLEMENTACION DE LAVADEROS	3 días	Dom 26/07/2020	Mar 28/07/2020



De lo indicado en dicho sustento técnico y cuantificación del informe de Ampliación Excepcional de Plazo (Apéndice n.º 9), se advirtió que, el Contratista tomando en consideración su propuesta de plazos (cronogramas<sup>26</sup>) aprobados, debió iniciar con la actividad de Re-movilización de personal y equipos a obra el 18 de julio de 2020, y durante el plazo de quince (15) días calendario, concluir con la actividad de implementación de comedor y vestuarios el 1 de agosto de 2020; sin embargo, no lo realizó, muy por el contrario, recién inició el 3 de agosto de 2020, tal como se demuestra con las anotaciones del cuaderno de obra n.º 19 (Apéndice n.º 14) del residente de obra, y asiento s/n (Apéndice n.º 14) de la supervisión de obra, que se describen a continuación:

**CUADRO N° 2**  
**ANOTACIONES REALIZADAS EN EL CUADERNO DE OBRA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE RE-MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPOS, ASÍ COMO POR LAS ADECUACIONES Y ADAPTACIONES DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO**

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción	Comentarios comisión de control
19	3/8/2020	Residente de obra Jaime Segundo Rengifo Estrella	Que con fecha 30 de julio de 2020 se emite la Resolución Gerencial n.º 074-2020-GI-MPSM, que aprueba la ampliación de plazo excepcional con la cual iniciamos las actividades de adecuación según nuestro plan de vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo.	Se advierte el inicio de las actividades de Adecuación de la Fase II.
S/N	3/8/2020	Supervisor de obra Lucy Juliana Saldaña Fasanando <sup>27</sup>	Se constató la incorporación del personal de obra	Anotación concerniente a la actividad RE-MOVILIZACION DEL PERSONAL Y EQUIPOS A OBRA

Fuente : Asientos de cuaderno de obra (Apéndice n.º 14).

Elaborado : Comisión de control.

<sup>26</sup> Adjuntos en el informe de Ampliación Excepcional de Plazo (Apéndice n.º 9).

<sup>27</sup> Designada como SUPERVISOR de Obra según lo establecido en el contrato n.º 0013-2020-GA/MPSM de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 21), suscrito entre la Entidad y la empresa VIVES CONSTRUCTORA S.A.C., representada por la propia Lucy Juliana Saldaña Fasanando como Gerente General. Siendo que a dicho contrato se encuentra adjunto los Términos de Referencia.

Asimismo se advirtió que el Contratista inició las actividades de **RE-MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPOS, ASÍ COMO LAS ADECUACIONES Y ADAPTACIONES DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO** el 3 de agosto, incumpliendo los plazos establecidos en el **cronograma<sup>28</sup> de Ampliación Excepcional de Plazo**, el cual fue aprobado por disposición legal<sup>29</sup>, que señaló como periodo de ejecución de dichas partidas del 18 de julio de 2020 al 1 de agosto de 2020; para ello, se elaboró el **"ACTA DE REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA"**<sup>30</sup> de 15 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 22**), y en dicho documento se indicó lo siguiente:

"(...)

**ACUERDOS FINALES:**

1. **REINICIAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, a partir del día 15 de agosto del 2020, ya que las causales de suspensión de plazo de ejecución de obra han cesado el 14/8/2020 por haberse terminado la implementación y adecuaciones de los ambientes de trabajo."

El hecho antes descrito evidenciaría que, pese a incumplir con el marco<sup>31</sup> legal vigente, no fue observada por la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, el sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Díaz Vásquez<sup>32</sup> ni por el gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores; muy por el contrario, permitieron que las actividades de re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, iniciaran el 3 de agosto de 2020, permitiendo de esta manera que la actividad descrita finalizara el 14 de agosto de 2020, para luego el 15 de agosto de 2020 reiniciara la ejecución de las partidas contractuales de la Obra, permitiendo con ello, que el reinicio de la ejecución de la obra se retrase en catorce (14) días calendario (del 2 al 15 de agosto de 2020).

Al respecto, la comisión de control evidenció que con la finalidad de justificar la demora de catorce (14) días calendario en el reinicio de la obra antes descritos, el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella, presentó a la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, la carta n.º 007-2020-CICSAC/GG de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 15**), adjuntando tres (3) **cronogramas actualizados** a la fecha de reinicio de la obra, esto es al 15 de agosto de 2020: **Cronograma Valorizado de Proyecto – Ampliación de Plazo Excepcional, Cronograma de Adquisición de Insumos, y Cronograma PERT-CPM GANTT-Reinicio de Obra** (**Apéndice n.º 17**).

En atención a lo solicitado, la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, mediante carta n.º 004-2020-SUP/VIVESSAC de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 16**), recomendó la aprobación del Cronograma de Avance de Obra Actualizado con Ampliación

<sup>28</sup> CRONOGRAMA PERT-CPM-GANTT-REINICIO DE OBRA (**Apéndice n.º 9**), presentado en su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, mediante carta n.º 0007-2020-CICSAC/GG de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 9**) y recibido el 2 de julio de 2020.

<sup>29</sup> Numeral 7.1.4 Procedimiento de la Ampliación Excepcional de Plazo establecido por el Decreto Legislativo n.º 1486, de la Directiva n.º C05-2020-OSCE/CD – "ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACION DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISION, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486", señala, entre otros puntos que, lo siguiente:

"(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE LA AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS

(...)

**7.1.4** Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el ejecutor de obra **deberá** efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra.

<sup>30</sup> Suscrita por parte de la Entidad: el gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores y el sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Díaz Vásquez; por parte de la Contratista: el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella; y por parte de la Supervisión, la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando.

<sup>31</sup> Resolución Ministerial n.º 132-2020-VIVIENDA<sup>31</sup> publicado el 7 de julio de 2020 y Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD.

<sup>32</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.º 282-2020-A/MPSM de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), asumiendo funciones desde el 27 de julio de 2020 hasta el 4 de enero de 2021 según Resolución de Alcaldía n.º 002-2021-A/MPSM de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

Excepcional de Plazo, indicando lo siguiente: **“Se ha procedido revisar la documentación mencionada, estando acorde con la cronología de las actividades a ejecutar del saldo de obra, con la finalidad de culminar la misma en el plazo reprogramado. En consecuencia, el suscrito recomienda su aprobación respectiva”**; ante ello, el sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Díaz Vásquez, con informe n.º 515-2020-SGESO-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), dio a conocer al gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, la conformidad<sup>33</sup> de dicho cronograma; y éste a su vez, mediante Resolución<sup>34</sup> Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), lo aprobó en los términos siguientes:

**“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 (actualizado a la fecha de reinicio), al 15 de agosto de 2020<sup>35</sup>, fecha que se da reinicio a la Obra (...)” en mérito a la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo, siendo el término del plazo contractual el 10 de diciembre de 2020.”**

De lo descrito, se advirtió que la aprobación del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1 carecería de marco legal y sustento técnico, según se indica a continuación:

✓ **Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra, no aplicable.**

La comisión de control determinó que, el contratista presentó<sup>36</sup> su Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra, tomando como referencia la primera Ampliación Excepcional de Plazo<sup>37</sup>; sin embargo ambos procedimientos se encuentran reguladas por un marco legal distinto, precisándose que el procedimiento para solicitar la “Ampliación Excepcional de Plazo” constituye un mecanismo extraordinario regulado por la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, destinado a establecer alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, el cual no es compatible con el supuesto de ampliación de plazo que prevé el numeral 198.7 del artículo 198º Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; lo señalado se encuentra relacionado con lo descrito en la Opinión n.º 010-2021/DTN de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.º 25), que señala lo siguiente:

**“2.1.1. Procedimiento de ampliación de plazo conforme al régimen general de contratación.**

(...), el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento.

(...)  
Así, tratándose de contratos de obras, el Capítulo VI del Título VII del Reglamento establece las normas aplicables durante la ejecución de dichas contrataciones, entre ellas, aquellas que regulan las causales y el procedimiento de ampliación de plazo, comprendidas en los artículos 197 y 198, respectivamente.

Precisado lo anterior, es importante puntualizar que el procedimiento regular de ampliación de plazo responde a un contexto general, en el que las partes contratantes se

<sup>33</sup> El sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Díaz Vásquez, mediante informe n.º 515-2020-SGESO-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), señaló: **“Que, de la revisión y evaluación, teniendo la opinión técnica favorable de la supervisión, esta Sub Gerencia emite la conformidad del Cronograma reprogramado de ejecución de obra n.º 1 (actualizado a la fecha de reinicio), (...), siendo el 10 de diciembre la fecha de culminación del plazo de la obra (...)”**.

<sup>34</sup> Gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, mediante Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), aprobó el Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 01 (actualizado a la fecha de reinicio), al 15 de agosto de 2020, estableciendo como el término del plazo contractual el 10 de diciembre del 2020, lo que representa un total de 294 días calendario.

<sup>35</sup> Según “Acta de Reinicio de Ejecución de Obra” de 15 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 22**).

<sup>36</sup> Con carta n.º 007-2020-CICSAC/GG de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 15**).

<sup>37</sup> Aprobado por disposición legal el 22 de julio de 2020, siendo que la Entidad, emitió la Resolución Gerencial n.º 074-2020-GI-MPSM de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), en forma extemporánea y sin efecto legal.

encuentran en la posibilidad de cumplir con las formalidades y exigencias que dicho trámite demanda, y de continuar con la ejecución habitual de las prestaciones a su cargo, conforme a lo que establece el Reglamento. Sin embargo, el legislador ha decidido que dicho procedimiento resultaría insuficiente ante un estado excepcional que afecta no sólo la continuidad de la ejecución contractual sino también el equilibrio económico financiero de las contrataciones del Estado, motivo por el cual se expidió una regulación y mecanismos especiales para la reactivación de dichas contrataciones<sup>38</sup>.

### 2.1.2. Procedimiento excepcional de ampliación de plazo.

(...)

En virtud de lo dispuesto en dicha Disposición Complementaria Transitoria<sup>39</sup>, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece mediante **Directiva** los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, **regulando -entre otros mecanismos de carácter excepcional- la denominada "ampliación excepcional de plazo"**.

Sobre el particular, es pertinente anotar que conforme a lo dispuesto en el acápite V de la Directiva en mención, dicho mecanismo constituye el "**Procedimiento excepcional establecido por el Decreto Legislativo N° 1486** para la reactivación de las obras, que genera la extensión del plazo de ejecución contractual (...), considerando el impacto en plazo del Estado de Emergencia Nacional y la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19". (El énfasis es agregado).

(...) el mecanismo de "ampliación excepcional de plazo" que regulan la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486 y la Directiva, constituye un procedimiento particular que inicia con la presentación de una solicitud excepcional a cargo del contratista, cuyo contenido debe contemplar - entre otros conceptos- la estimación del impacto en el plazo de ejecución contractual, así como la cuantificación de ciertos costos y gastos, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.2<sup>40</sup> y en el numeral 7.2 de la Directiva, respectivamente.

En relación con lo anterior, cabe anotar que el contenido de dicha solicitud es materia de evaluación y pronunciamiento por parte de la Entidad que, a través de su área usuaria, valora: las estimaciones y sustentos presentados por el contratista (respecto de los rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular el mayor plazo que se requiere para ejecutar la obra), (...).

En ese contexto se advierte que, como resultado de dicha evaluación, puede generarse el supuesto de que la solicitud de ampliación excepcional de plazo sea aprobada por la Entidad bajo los términos planteados por el contratista, en cuyo caso se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda. (...)."

Lo descrito, evidencia que el procedimiento de Ampliación Excepcional de Plazo, al contener mecanismos especiales para su aprobación, también estaría regulada bajo los alcances de una normativa especial y específica, situación que impediría que el Reglamento y la Ley de Contrataciones, por ser un procedimiento regular, pueda aplicarse en este contexto, situación que no permitiría que el contratista pueda presentar un **Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra, el mismo que se encuentra regulado bajo una norma general.**

<sup>38</sup> En concordancia con el criterio establecido en la Opinión N° 054-2020/DTN.

<sup>39</sup> Conforme a lo dispuesto en el último párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

<sup>40</sup> De acuerdo a dicho dispositivo, "Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional".

Sumado a lo señalado, el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486<sup>41</sup> de 10 de mayo de 2020, estableció los documentos a presentar ante la Entidad, a fin de solicitar la Ampliación Excepcional de Plazo; ante ello, el contratista presentó el **CRONOGRAMA AMPLIACION DE PLAZO EXCEPCIONAL AMP. 01, AMP 02, AMP 03 (Apéndice n.º 9), CRONOGRAMA VALORIZADO DE PROYECTO – AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL (Apéndice n.º 9), y CRONOGRAMA PERT-CPM GANTT-REINICIO DE OBRA (Apéndice n.º 9)**, señalando los plazos (días calendario), las fechas de inicio o reinicio según corresponda y de término de las partidas contractuales, los mismos que fueron aprobados por disposición legal, determinándose como periodo de ejecución de las actividades de re-movilización y adecuación de los ambientes de trabajo del 1 de julio al 1 de agosto de 2020, haciendo un total de treinta y dos (32) días calendario, y además estableció como fecha para el reinicio de ejecución de la Obra el 2 de agosto de 2020 y su fecha de término el 26 de noviembre de 2020; en consecuencia, no se debió aprobar posteriormente un Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra (**Apéndice n.º 17**), que modifique un plazo que ya fue sustentado y aprobado, bajo las directrices de una norma especial.

Es importante señalar que, la presentación y aprobación de un "CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE EJECUCIÓN DE OBRA" se produce siempre y cuando existan ampliaciones de plazo que se aprueban bajo el régimen general de contratación, esto es según lo regula el numeral 198.7<sup>42</sup> del artículo 198º *Procedimiento de ampliación de plazo* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, esto no sucedió en el presente caso; pese a ello, la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), aprobó el CRONOGRAMA VALORIZADO DE PROYECTO – AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO (**Apéndice n.º 17**) cambiando el periodo de ejecución de las actividades de re-movilización y adecuación de los ambientes de trabajo del 1 de julio al 14 de agosto de 2020, haciendo un total de cuarenta y cinco (45) días calendario, y además estableció como fecha para el reinicio de ejecución el 15 de agosto de 2020 y la fecha de término el 10 de diciembre de 2020.

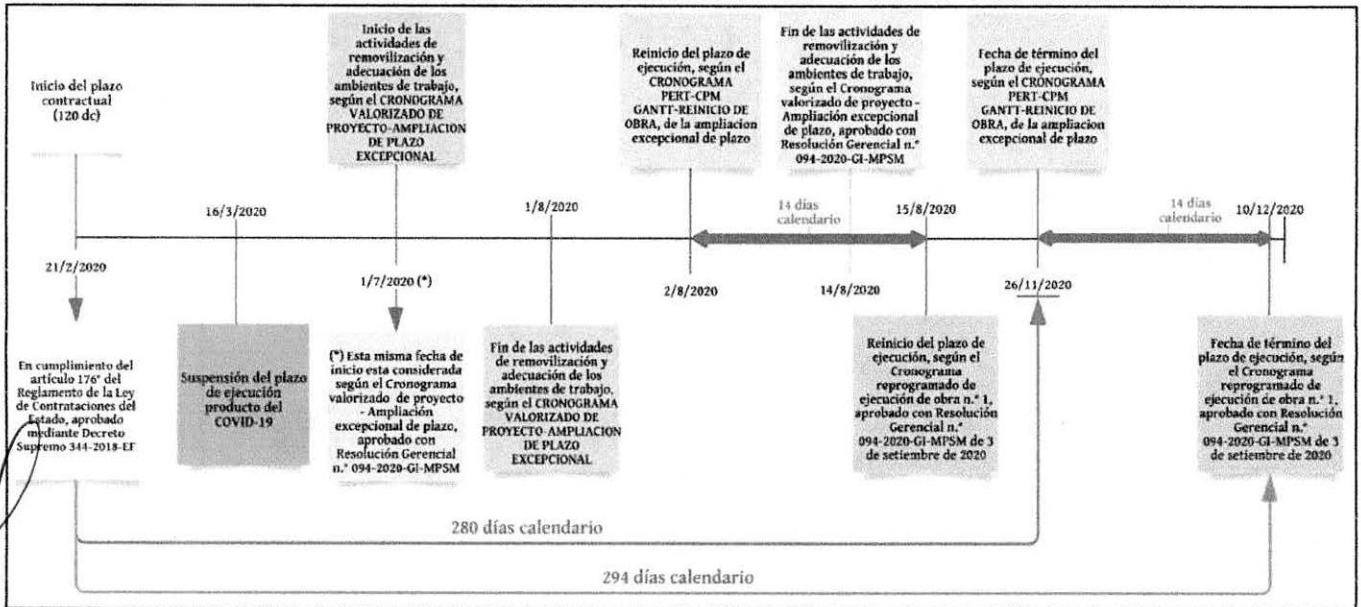
De lo descrito, se advierte un incremento en los plazos establecidos inicialmente en el cronograma valorizado de la Ampliación Excepcional de Plazo de catorce (14) días calendario, tal como se detalla a continuación:

<sup>41</sup> Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

<sup>42</sup> Numeral 198.7<sup>42</sup> del artículo 198º *Procedimiento de ampliación de plazo* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, (...)."

IMAGEN N° 2  
LÍNEA DE TIEMPO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN SEÑALADOS EN LOS  
CRONOGRAMAS VALORIZADOS DE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y  
CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 1 SIN MARCO LEGAL



Fuente : Resolución Gerencial n.° 074-2020-GI-MPSM de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 10) que aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo; Resolución Gerencial n.° 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 17) que aprobó el Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.° 1.  
Elaboración : Comisión de control.

Por lo expuesto, la comisión de control, determinó que el reinicio de obra debió ser el 2 de agosto de 2020 y como plazo de término contractual el 26 de noviembre de 2020, en virtud de la aprobación por disposición legal de la Ampliación Excepcional de Plazo; no obstante, de manera contradictoria, sin sustento técnico y marco legal, e incumpliendo sus funciones<sup>43</sup>, mediante Resolución Gerencial n.° 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 17), el gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, contando con la conformidad del sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Díaz Vásquez, previa conformidad de la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, aprobaron el Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.° 1, estableciendo como nueva fecha de reinicio de la Obra el 15 de agosto de 2020, y el término de la misma el 10 de diciembre del 2020, lo que ocasionó que se otorgue catorce (14) días calendario de plazo adicional, contraviniendo la normativa especial y específica de la Ampliación Excepcional de Plazo.

<sup>43</sup> **Gerente de Infraestructura.** Establecidas en los literales h) y j) del N° ORD. CAP 336 Cargo Estructural: Director de Programa Sectorial III, del numeral 3. Funciones Específicas de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, del Manual de Organización y Funciones (MOF); (Apéndice n.° 57) de la Municipalidad Provincial de San Martín, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 021-2007 de 27 de diciembre de 2007 (Apéndice n.° 57) y modificado con Resolución de Alcaldía n.° 848-2019-A-MPSM de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 57), que establece: "Supervisar (...) las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros (...), en concordancia con las normas técnicas vigentes" y "Supervisar y/o efectuar la valorización de avance de (...) obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras."; en concordancia, con lo descrito en los literales j) y o) del artículo 90° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019) (Apéndice n.° 56), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 56) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (Apéndice n.° 56), que señalan "Dirigir el proceso de supervisión y recepción de las obras que ejecuta la Entidad a través de terceros, exigiendo su ejecución conforme a las Normas Técnicas y Reglamento" y "Supervisar (...) ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras".  
**Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras.** Establecidas en los literales a) y g) del artículo 207° del Sub Capítulo XIII Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019) (Apéndice n.° 56), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 56) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (Apéndice n.° 56), que señala: "Ser responsable de la ejecución física del proyecto de Inversión Pública (...), sea que lo realice directa o indirectamente" y "Otras funciones que le asigne, acorde a la normatividad vigente y sus competencias".

## B. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 PARA EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 1 EXCEDIÓ EN 15 DÍAS CALENDARIO EL PLAZO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte la carta n.º 018-2020/CICSAC de 5 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 26), recibida por la Supervisora de Obra el 7 de noviembre de 2020, el Contratista<sup>44</sup> presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 26), quien a su vez, mediante carta n.º 020-2020-SUP/VIVISSAC de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 27), presentó a la Entidad el informe n.º 012-2020-SUP/VIVISSAC de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 27), con el cual otorgó la conformidad al mencionado expediente técnico; siendo aprobado por el alcalde de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020<sup>45</sup> (Apéndice n.º 11), en la cual determinó como presupuesto del Adicional de Obra n.º 1 el monto de S/ 44 968,40 y del Deductivo de Obra la suma de S/ 12 120,44, fijándose como plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario.

Luego, el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella, señaló en el asiento n.º 113 de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 14), del cuaderno de obra, que: "Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de obra termina el 10 de diciembre de 2020, no sería posible la ejecución del adicional de obra N° 01 dentro del plazo contractual por lo cual se solicita ampliación de plazo por 25 días calendario según el cronograma para la construcción de la ventana curva"; ante ello, el gerente General de la empresa contratista<sup>46</sup> a cargo de la ejecución de la Obra, Humberto Flores Gonzales, mediante carta n.º 0019-2020-CICSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12), formalizó su solicitud a la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, remitiendo el informe de Ampliación de Plazo n.º 2 (Apéndice n.º 12) suscrito por el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella, por veinticinco (25) días calendario, recomendando su trámite correspondiente, tal como se detalla:

(...)

### 5. SUSTENTO.

La presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se genera a partir de la aprobación del adicional de obra N° 01 del día 9 de diciembre de 2020, por lo que se configura una de las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista tendrá que ampliar el plazo de las garantías que hubiera otorgado"

(...)

### 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

#### 9.1. CONCLUSIONES

Del análisis efectuada resulta que:

El pedido de Ampliación de Plazo N° 02 por la aprobación del expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 del día 09 de diciembre de 2020 es procedente puesto que está sustentado en base al DS N° 168-2020-EF. Por lo cual el tiempo de ampliación de plazo solicitado es de 25 días calendarios según el expediente de adicional de obra. (Subrayado es agregado)

#### 9.2. RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, se considera pertinente SOLICITAR la Ampliación Excepcional Plazo N° 02, por el periodo de 25 días calendarios."

Ante la solicitud del Contratista, la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, mediante carta n.º 025-2020-SUP/VIVISSAC de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 18), remitió<sup>47</sup> al

<sup>44</sup> Representado por su gerente General, Humberto Flores Gonzales.

<sup>45</sup> Por error material, se consignó como fecha de aprobación de la Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM el 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 11).

<sup>46</sup> CUMBAZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAC.

<sup>47</sup> Con atención al gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores.

Alcalde de la Entidad, Tedy Del Águila Gronerth, el informe n.º 014-2020-SUP/VIVESSAC de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), con el cual se pronunció **otorgando la conformidad** de la solicitud de la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario, **recomendando su la aprobación**, según se indica:

(...)

**OPINION DE LA SUPERVISION**

El hecho que invoca el contratista, es por la ejecución de la prestación de adicional de obra N° 1 lo cual se enmarca en el **Artículo 197 "Causales de Ampliación de Plazo"** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Cabe indicar que la aprobación De Adicional De Obra N° 1 Y Deductivo Vinculante De Obra N° 01, ha afectado el cronograma inicial de obra, asimismo requiere de un plazo para su ejecución, luego de los cálculos respectivos, se ha podido determinar que este plazo supera la fecha contractual de termino de obra, que es el **10 de diciembre del 2020**.

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** La contratista presenta la justificación técnica el análisis y cuantificación de la ampliación de plazo N° 2, manifestando que la aprobación del Adicional De Obra N° 1 Y Deductivo Vinculante De Obra N° 01, ha afectado el cronograma inicial de la obra considerado el plazo necesario para ejecutar partidas no consideradas en el expediente técnico.

Para la ejecución de las partidas es necesario 25 días calendarios, el cual se justifica en el cronograma de ejecución de las partidas.

(...)

**4.- CUANTIFICACIÓN DE LOS DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:**

- ✓ Fecha de la notificación de aprobación de Adicional N° 1 09/12/2020
- ✓ Plazo para ejecutar la prestación adicional 25 días calendarios

(...)

**7.- CONCLUSIONES**

(...)

Las prestaciones adicionales se dan en un plazo de 25 días calendarios para su ejecución que supera la fecha contractual de termino de obra que es el 10-12-2020.

En virtud de lo antes expuesto, esta consultoría de Supervisión, otorga la conformidad de la solicitud de la ampliación de plazo N° 2 por 25 días calendarios (...), obteniendo como nueva fecha de **culminación de plazo el 04-01-2021**. (Lo subrayado es agregado)"

Ante lo expuesto, el sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Díaz Vásquez, emitió el informe n.º 1128-2020-SGESO-GI-MPSM de 10 diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), mediante el cual solicitó a la Gerencia de Infraestructura la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 2, señalando en sus conclusiones, lo siguiente: "(...), Esta Sub Gerencia opina que técnicamente es **PROCEDENTE** otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 (...), correspondiente a veinticinco (25) días calendario, vigente a partir del 11 de diciembre de 2020 al 4 de enero del 2021"; asimismo, recomendó su aprobación a la Gerencia de Infraestructura mediante acto resolutivo.

Siendo así, el gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, mediante **Resolución Gerencial n.º 174-2020-GI-MPSM de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13)**, aprobó la **Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario**, computados a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta el 4 de enero de 2021, señalando que la causal invocada por el Contratista, y que se describe en el inciso b) del artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)."; asimismo, en el numeral 198.1 del artículo 198º del mismo cuerpo legal, señala: "(...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o

supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." (Subrayado es agregado).

De lo indicado con anterioridad, se evidencia que se emitieron opiniones favorables por la procedencia de la Ampliación de Plazo n.º 2; no obstante, de la revisión de los informes emitidos por el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras y por Gerente de Infraestructura, en cumplimiento de sus funciones, se revela que ninguno de ellos, desarrolló una evaluación y análisis orientadas a verificar si las partidas que formaban parte del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1 afectarían la ruta crítica del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1 aprobado con Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17), y más aún si era necesario un plazo de veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, tal como se muestra a continuación:

**b.1. Aprobación de Ampliación de Plazo n.º 2, para ejecutar partidas de Adicional de Obra n.º 1 que no afectaron la ruta crítica del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1.**

De acuerdo a los documentos que dieron origen a la solicitud<sup>48</sup> de la Ampliación de Plazo n.º 2 del Contratista, se advierte que el cronograma de ejecución "CRONOGRAMA PERT – CPM GANTT – REINICIO DE OBRA CON ADICIONAL N° 1" (Apéndice n.º 12), establece las partidas de la obra contractual en relación con las partidas del Adicional de Obra n.º 1; asimismo, de la revisión a la secuencia programada de dicho cronograma se advierte partidas incluidas en la ruta crítica, y los plazos de ejecución, según se señala en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 3  
PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 SEGÚN CRONOGRAMA PERT - CPM GANTT -  
REINICIO DE OBRA CON ADICIONAL N° 1 PRESENTADO EN LA AMPLIACION DE PLAZO N° 2**

Ítem	Descripción	Tipo de actividad
2.08	<b>PUERTAS Y VENTANAS</b>	
2.08.20	LÁMINA DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS EN VENTANAS Y MAMPARAS INTERIORES	No crítica
2.08.21	<b>VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA</b>	
2.08.21.01	SOPORTE DE ESTRUCTURA METÁLICA TUBULAR	Partidas incluidas en la secuencia de la ruta crítica.
2.08.21.02	VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES CON PLATINA DE ALUMINIO 1 1/2" X 1/8"	
2.08.21.03	LAMINAS DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS, PEGADA EN LOS CRISTALES DE LA FACHADA	No crítica

**Fuente** : CRONOGRAMA PERT – CPM GANTT – REINICIO DE OBRA CON ADICIONAL N° 1 (Apéndice n.º 12), adjunto al informe de la Ampliación de Plazo n.º 2 (Apéndice n.º 12) del residente de obra, presentado por el Contratista con carta n.º 0019-2020-CICSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12).

**Elaborado** : Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que las partidas **2.08.21.01 SOPORTE DE ESTRUCTURA METÁLICA TUBULAR** y **2.08.21.02 VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES CON PLATINA DE ALUMINIO 1 1/2" X 1/8"**, fueron señaladas por el Contratista en su informe<sup>49</sup> de solicitud de Ampliación de Plazo n.º 2 (Apéndice n.º 12), presentado con carta n.º 0019-2020-CICSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12), como sustento para describir la afectación de la ruta crítica de la Obra, con lo cual buscó justificar su Ampliación de Plazo n.º 2.

Asimismo, se advierte que la Ampliación de Plazo n.º 2 aprobada por la Entidad con Resolución Gerencial n.º 174-2020-GI-MPSM de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13), precisó que la causal invocada por el Contratista, y que se describe en el inciso b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es: "Cuando es necesario un plazo

Con carta n.º 0019-2020-CICSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12).  
Suscrito por el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella.

adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)."; y lo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198° del mismo cuerpo legal, señala: "(...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." (Subrayado es agregado)

Sin embargo, luego de evaluar las partidas del Adicional de Obra n.º 1, a fin de comprobar su afectación a la ruta crítica del Cronograma de Obra Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1<sup>50</sup>, en cumplimiento de la normativa de contrataciones, se determinó lo siguiente:

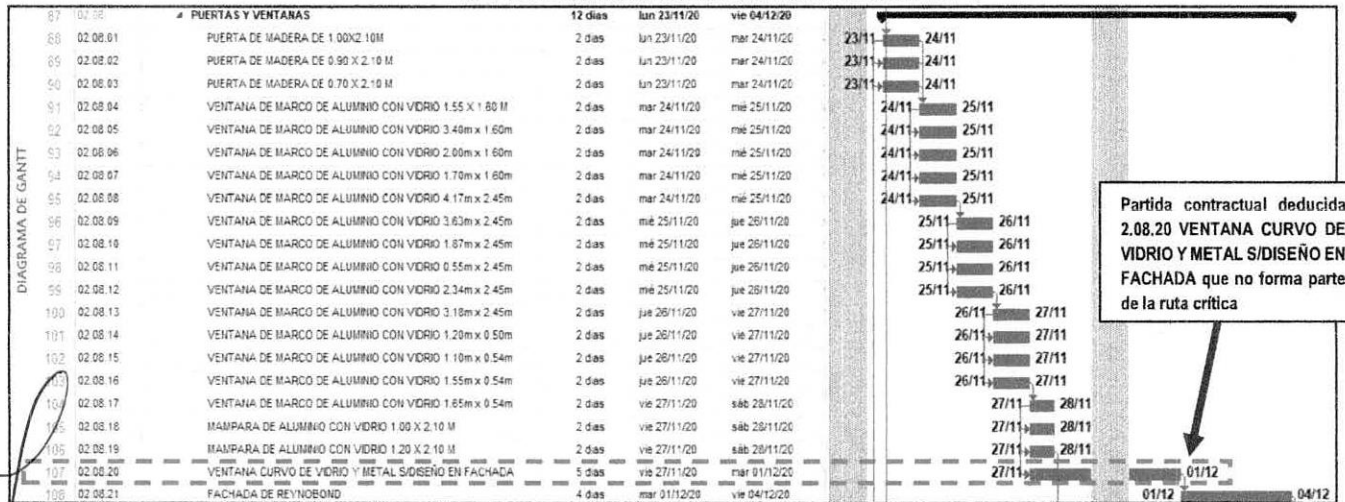
- ✓ **Partidas del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo vinculante n.º 1 no afectaron las partidas contractuales de la ruta crítica del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1.**

El Contratista en su solicitud<sup>51</sup> de Ampliación de Plazo n.º 2, consideró en el **Cronograma PERT – CPM GANTT – REINICIO DE OBRA CON ADICIONAL N° 1<sup>52</sup>**, a las partidas del Adicional de Obra n.º 1, **2.08.21.01 SOPORTE DE ESTRUCTURA METÁLICA TUBULAR y 2.08.21.02 VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA DE ALUMINIO 1 1/2" X 1/8"**, como parte de la secuencia de la ruta crítica.

Como se señaló con anterioridad, la causal utilizada por el Contratista se encuentra previsto en el inciso b)<sup>53</sup> del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, el requisito para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, debió afectar o modificar la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud; sin embargo, al momento de la solicitud<sup>54</sup> de Ampliación de Plazo n.º 2 del Contratista; la causal invocada para la ejecución de las partidas del Adicional de Obra n.º 1, no afectaron el avance de las partidas contractuales de la ruta crítica del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1<sup>55</sup>, toda vez que, en razón que la **partida contractual 2.08.20 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA** que forma parte del Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, establece que su ejecución **no forma parte de la ruta crítica**, conforme se muestra a continuación:

<sup>50</sup> Aprobado con Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17).  
<sup>51</sup> Presentado con carta n.º 0019-2020-CICSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12).  
<sup>52</sup> Documento adjunto al informe de Ampliación de Plazo n.º 2 (Apéndice n.º 12) suscrito por el residente de obra, que el Contratista remitió a la Entidad con carta n.º 0019-2020-CICSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12).  
<sup>53</sup> Literal b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)."  
<sup>54</sup> Con carta n.º 0019-2020-CICSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12).  
<sup>55</sup> Aprobado con Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17).

IMAGEN N° 3  
PARTIDA 2.08.20 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA QUE  
FORMA PARTE DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES DEL CRONOGRAMA  
REPROGRAMADO DE EJECUCION DE OBRA N° 1



Fuente : Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.° 1 (actualizado a la fecha de reinicio) aprobada con Resolución Gerencial n.° 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 17).

Elaborado : Comisión de control.

Siendo así, la comisión de control determinó que la ejecución de las partidas **2.08.21.01 SOPORTE DE ESTRUCTURA METÁLICA TUBULAR** y **2.08.21.02 VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA DE ALUMINIO 1 1/2" X 1/8"** del Adicional de Obra n.° 1 no afectaron el avance de las partidas contractuales de la ruta crítica del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.° 1 (Apéndice n.° 17), toda vez que la partida contractual **2.08.20 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA** que corresponde al Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, no está considerada como parte de la ruta crítica de dicho cronograma, aprobado con Resolución Gerencial n.° 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 17).

Asimismo, se determinó que al realizar un corte al 9 de diciembre de 2020<sup>56</sup> en el CRONOGRAMA PERT-CPM GANTT-REINICIO DE OBRA CON ADICIONAL N° 1 (Apéndice n.° 12) adjunto en el informe de Ampliación de Plazo n.° 2 (Apéndice n.° 12) presentado por el Contratista<sup>57</sup>, se verificó partidas contractuales comprendidas en su secuencia de ruta crítica que se encontraban pendientes de ejecución, siendo estas: **2.15.01 LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL**, **5.01.01 EQUIPAMIENTO** y **5.02.01 IMPLEMENTACION CON MOBILIARIO**, las mismas que son partidas sucesoras de partidas del Adicional de Obra n.° 1 (**02.08.21.01 SOPORTE DE ESTRUCTURA METALICA TUBULAR** y **02.08.21.02 VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA DE ALUMINIO 1 1/2" X 1/8"**) incluidas en dicho cronograma, tal como se muestra en la siguiente imagen:

<sup>56</sup> Se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11), con el cual se aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, y se notificó con carta n.° 329-2020-GI-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 29).

<sup>57</sup> Con carta n.° 0019-2020-CICSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 12), en la cual adjunta el informe de Ampliación de Plazo n.° 2 (Apéndice n.° 12) suscrito por el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella.



IMAGEN N° 5  
PARTIDA SUCESORAS DE LA PARTIDA 2.08.20 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL  
S/DISEÑO EN FACHADA QUE FORMA PARTE DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1

Id	Ítem	Descripción Partida	Duración (Días)	Comienzo	Fin	Nov-20						Dic-20					
						25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6
87	2.08	PUERTAS Y VENTANAS	-	-	-												
107	2.08.20	VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA	5	27/11/2020	01/12/2020												
108	2.08.21	FACHADA DE REYNOBOND	4	01/12/2020	04/12/2020												
147	3.03	SALIDAS PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTES, FUERZA Y SEÑALES DÉBILES	-	-	-												
152	3.03.03	INSTALACION DEL SISTEMA DE PUESTA EN TIERRA	-	-	-												
153	03.03.03.01	ARTEFACTO ADOSADO EN TECHO, CON DIFUSOR DE PLASTICO, CON LAMPARA FLUORESCENTES CIRCULAR DE 32W, ALTO FACTOR DE POTENCIA, SIMILAR A TPC 1X32	2	04/12/2020	05/12/2020												

Partida del Deductivo Vinculante n.º 1 que no forma parte de la ruta crítica del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 17).

Partidas sucesoras del Deductivo Vinculante n.º 1 que no forman parte de la ruta crítica del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 17).

Fuente : Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1 (actualizado a la fecha de reinicio) aprobado con Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17).  
Elaborado : Comisión de control.

Al respecto, se precisa que la partida **02.08.20 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA** descrita en la imagen precedente, forma parte del expediente del Deductivo Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 26) y fue utilizada para sustentar el Adicional de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 26), y esta a su vez para acreditar la afectación a la ruta crítica para la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 2 (Apéndice n.º 12); además, se advirtió que las partidas **02.08.21 FACHADA DE REYNOBOND**, **03.03.03.01 ARTEFACTO ADOSADO EN TECHO, CON DIFUSOR DE PLASTICO, CON LAMPARA FLUORESCENTE CIRCULAR DE 32W, ALTO FACTOR DE POTENCIA, SIMILAR TPC 1X32** no forman parte de la ruta crítica del cronograma vigente<sup>61</sup>, y además, las partidas mencionadas son sucesoras de la partida **02.08.20 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA** del Deductivo Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 26).

Respecto a lo señalado, la comisión de control determinó que la ejecución de la partida sucesora **03.03.03.01 ARTEFACTO ADOSADO EN TECHO, CON DIFUSOR DE PLASTICO, CON LAMPARA FLUORESCENTE CIRCULAR DE 32W, ALTO FACTOR DE POTENCIA, SIMILAR TPC 1X32** debió ejecutarse en el mes de diciembre de 2020; sin embargo, de la revisión de la valorización de obra n.º 6 correspondiente al mes de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 30), se verificó que la partida mencionada fue valorizada en su totalidad esto es al 100,00%; siendo así, su ejecución no se vio afectada por el Adicional de Obra n.º 1.

Ahora bien; respecto a la partida sucesora **02.08.21 FACHADA DE REYNOBOND**, su ejecución estaba prevista en el mes de diciembre de 2020 con un plazo de duración de cuatro (4) días calendario, se tiene que de la revisión a la valorización n.º 6 correspondiente al mes de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 30), se constató que esta no se ejecutó, y siendo que dicha partida guarda dependencia con las partidas del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 26), ésta se verá afectada en su ejecución, conforme se muestra en la siguiente imagen:

<sup>61</sup> Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1 aprobado con Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17).



CUADRO N° 4  
METRADOS Y DURACIÓN DE LAS PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Ítem	Descripción	Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 con Deductivo Vinculante n.° 1 (Apéndice n.° 26), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11).		
		Und	Metrado	Duración (Días calendario)
	ADULTO MAYOR – ADICIONAL N° 1			25
1	ARQUITECTURA			25
1.01	PUERTAS Y VENTANAS			25
1.01.01	LAMINA DE SEGURIDAD (4 MICRAS) INSTALADAS EN VENTANAS Y MAMPARAS INTERIORES	m	46,30	1
1.01.02	VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL TUBULAR S/DISEÑO EN FACHADA			25
1.01.02.01	SOPORTE DE ESTRUCTURA METÁLICA TUBULAR	m2	62,77	6
1.01.02.02	VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA DE ALUMINIO 1 1/2" X 1/8"	m2	62,77	19
1.01.02.03	LAMINAS DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS, PEGADA EN LOS CRISTALES DE LA FACHADA	m	41,85	1

Fuente : Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 con Deductivo Vinculante n.° 1 (Apéndice n.° 26), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11).

Elaborado : Comisión de control.

Respecto a las partidas descritas en el cuadro precedente, se observa que éstas tienen una duración en días calendario; siendo así, la comisión de control procedió a determinar los días necesarios para su ejecución, teniendo en cuenta los Metrados y Análisis de Costos Unitarios del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 con Deductivo Vinculante n.° 1 (Apéndice n.° 26), conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 5  
CÁLCULO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL PARA DETERMINAR LOS DÍAS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Ítem	Descripción	Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 con Deductivo Vinculante n.° 1 (Apéndice n.° 26), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11).				Comisión de Control	
		Und	Metrado	Duración (Días)	Rendimiento	Duración (días): Metrado/ Rendimiento	Observaciones
	ADULTO MAYOR – ADICIONAL N° 1			25			
1	ARQUITECTURA			25			
1.01	PUERTAS Y VENTANAS			25			
1.01.01	LAMINA DE SEGURIDAD (4 MICRAS) INSTALADAS EN VENTANAS Y MAMPARAS INTERIORES	m	46,30	1	10,00	4,63	El resultado obtenido corresponde a un plazo de ejecución de cinco (5) días calendario.
1.01.02	VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL TUBULAR S/DISEÑO EN FACHADA	-	-	25	-	-	-
1.01.02.01	SOPORTE DE ESTRUCTURA METÁLICA TUBULAR	m2	62,77	6	20,00	3,14	El resultado obtenido corresponde a un plazo de ejecución de cuatro (4) días calendario.
1.01.02.02	VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA DE ALUMINIO 1 1/2" X 1/8"	m2	62,77	19	20,00	3,14	El resultado obtenido corresponde a un plazo de ejecución de cuatro (4) días calendario.
1.01.02.03	LAMINAS DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS, PEGADA EN LOS CRISTALES DE LA FACHADA	m	41,85	1	10,00	4,19	El resultado obtenido corresponde a un plazo de ejecución de cuatro (4) días calendario.

Fuente : Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 1 con Deductivo Vinculante n.° 1 (Apéndice n.° 26), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11).

Elaborado : Comisión de control.



Es así que, teniendo como referencia la secuencia establecida en el Cronograma de ejecución de obra del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), presentado por el propio Contratista<sup>65</sup>, la Comisión de Control determinó que el plazo necesario para la ejecución del Adicional de obra n.º 1, es de ocho (8) días calendario, conforme se detalla en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 7**  
**SECUENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, REALIZADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL**

Id	Ítem	Descripción Partida	Duración (Días)	mes 1														
				-1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1		ADULTO MAYOR - ADICIONAL N° 1	8															
2	1	ARQUITECTURA	8	8 días calendario														
3	1.01	PUERTAS Y VENTANAS	8															
4	1.01.01	LAMINA DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS EN VENTANAS Y MAMPARAS INTERIORES	5															
5	1.01.02	VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA	8															
6	1.01.02.01	SOPORTE DE ESTRUCTURA METALICA TUBULAR	4															
7	1.01.02.02	VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA DE ALUMINIO 1 1/2" X 1/8"	4															
8	1.01.02.03	LAMINAS DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS, PEGADA EN LOS CRISTALES DE LA FACHADA	4															

**Fuente** : Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

**Elaborado** : Comisión de control.

Aunado a lo señalado, existe la afectación a la partida contractual no crítica **02.08.21 FACHADA DE REYNOBOND** cuyo análisis se desarrolló en el considerando "**Partidas del Adicional de Obra n.º 1, afectó partida contractual no crítica del Cronograma de Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1**", que necesitaría un plazo de tres (3) días calendario, lo que hace un total de once (11) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1 y la partida contractual antes citada, tal como se muestra en la siguiente imagen:

<sup>65</sup> Con carta n.º 018-2020/CICSAC de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**) y recibido por la supervisión el 7 de noviembre de 2020, el gerente General de la empresa CUMBAZA INVERSIONES CONSTRUCCIONES S.A.C validó y tramitó el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), elaborado y suscrito por el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella.

IMAGEN N° 8  
PLAZO TOTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y PARTIDA  
CONTRACTUAL 02.08.21 FACHADA DE REYNOBOND

Id	Ítem	Descripción Partida	Duración (Días)	Dic-20																
				8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21			
87	2.08	PUERTAS Y VENTANAS																		
107	2.08.20	LAMINA DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS EN VENTANAS Y MAMPARAS INTERIORES	5																	
108	2.08.21	VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA	8																	
109	2.08.21.01	SOPOORTE DE ESTRUCTURA METALICA TUBULAR	4																	
110	2.08.21.02	VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA DE ALUMINIO 1 1/2" X 1/8"	4																	
111	2.08.21.03	LAMINAS DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS, PEGADA EN LOS CRISTALES DE LA FACHADA	4																	
112	02.08.22	FACHADA DE REYNOBOND	4																	

10/12/2020  
Fecha de término de obra

11 días calendario  
10 días calendario - Plazo necesario

**Fuente** : Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 26), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 11); CRONOGRAMA PERT-CPM GANTT-REINICIO DE OBRA CON ADICIONAL N°1 adjunto en el informe de Ampliación de Plazo n.º 2 (Apéndice n.º 12), presentado por el Contratista con carta n.º 0019-2020-CICSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12); Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1, aprobado con Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17).

**Elaborado** : Comisión de control.

De la imagen precedente y teniendo en cuenta que la notificación<sup>66</sup> de la resolución que aprobó el Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1 fue realizada el 9 de diciembre de 2020, además siendo la fecha de culminación de la Obra el 10 de diciembre de 2020<sup>67</sup>, se concluye que la Entidad ante la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 2 motivada por la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, solo debió otorgarle dicha ampliación por diez (10) días calendario, siendo esto el plazo necesario que contó con el sustento técnico y legal.

No obstante a ello, la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, otorgó la conformidad a la Ampliación de Plazo n.º 2 por quince (15) días calendario que no correspondía de los veinticinco (25) días calendario otorgados (ya que carecía de sustento técnico y legal), y más aún recomendó su aprobación; así como también, el sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Díaz Vásquez<sup>68</sup>, opinó que es técnicamente procedente otorgar la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario y recomendó su aprobación mediante acto resolutorio, siendo que del total de días otorgados no correspondió quince (15) días calendario; de igual manera, el gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores<sup>69</sup>, aprobó la Ampliación de Plazo n.º 2 con Resolución

<sup>66</sup> Con carta n.º 329-2020-GI-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 29), el gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, remitió al Contratista, la Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 11).

<sup>67</sup> Según la Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17), que aprobó el Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1.

<sup>68</sup> Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y g) del artículo 207º del Sub Capítulo XIII Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019) (Apéndice n.º 56), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 56) y modificado con Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (Apéndice n.º 56), que señala: "Ser responsable de la ejecución física del proyecto de Inversión Pública (...), sea que lo realice directa o indirectamente" y "Otras funciones que le asigne, acorde a la normatividad vigente y sus competencias".

<sup>69</sup> Incumpliendo sus funciones Establecidas en los literales h) y j) del N° ORD. CAP 336 Cargo Estructural: Director de Programa Sectorial III, del numeral 3. Funciones Específicas de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, del Manual de Organización y Funciones (MOF) (Apéndice n.º 57) de la Municipalidad Provincial de San Martín, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2007 de 27 de diciembre de 2007 (Apéndice n.º 57) y modificado con Resolución de Alcaldía n.º 848-2019-A-MPSM de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 57), que establece: "Supervisar (...) las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros (...), en concordancia con las normas técnicas vigentes" y "Supervisar y/o efectuar la valorización de avance de (...) obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras."; en concordancia, con lo descrito en los literales j) y o) del artículo 90º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019) (Apéndice n.º 56), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 56) y modificado con Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (Apéndice n.º 56), que señalan "Dirigir el proceso de



Gerencial n.º 174-2020-GI-MPSM de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), otorgando un plazo adicional de veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, siendo de este plazo, **quince (15) días calendario que no correspondió su aprobación, por carecer de sustento técnico y legal.**

### PENALIDAD POR MORA

De los hechos descritos en los literales A) y B) del presente informe, se determinó que la obra inició<sup>70</sup> con el plazo de ejecución contractual de ciento veinte (120) días calendario, el 21 de febrero de 2020, sumado a ello el plazo de ciento sesenta (160) días calendario por la Ampliación Excepcional de Plazo<sup>71</sup>; sin embargo, la Entidad aprobó un Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1<sup>72</sup> sin marco legal y sustento técnico, en las que incorporó un plazo adicional de catorce (14) días calendario al descrito, es decir, ciento setenta y cuatro (174) días calendario; además se aprobó la Ampliación de Plazo n.º 2<sup>73</sup> por veinticinco (25) días calendario, no obstante, del total de plazo otorgado no correspondió quince (15) días calendario, por carecer de sustento técnico y legal, según los hechos descritos en los puntos anteriores; situaciones que habrían ocasionado la inaplicación de penalidades por mora por un total de veintinueve (29) días calendario.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 162º del Reglamento<sup>74</sup> de la Ley<sup>75</sup> de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** del Contrato<sup>76</sup> de Ejecución de Obra, referida a **PENALIDADES** del contrato; debió aplicarse penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{S/ } 1\,229\,184,30^{77}}{0,15^{78} \times 290 \text{ días}^{79}} \rightarrow \frac{\text{S/ } 122\,918,43}{43,50} \rightarrow \text{S/ } 2\,825,71$$

Teniendo en cuenta que la penalidad diaria asciende a S/ 2 825,71, que multiplicada por los veintinueve (29) días calendario de atraso, se obtiene una penalidad total de **S/ 81 945,59**; siendo dicho monto inferior al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente que es de S/ 122 918,43.

*supervisión y recepción de las obras que ejecuta la Entidad a través de terceros, exigiendo su ejecución conforme a las Normas Técnicas y Reglamento" y "Supervisor (...) ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras".*

<sup>70</sup> En cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>71</sup> Con Resolución Gerencial n.º 074-2020-GI-MPSM de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**).

<sup>72</sup> Con Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**).

<sup>73</sup> Con Resolución Gerencial n.º 174-2020-GI-MPSM de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**).

<sup>74</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

<sup>75</sup> Decreto Legislativo n.º 1444, que modifica la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; siendo la fecha de su publicación el 16 de setiembre de 2018.

<sup>76</sup> Contrato n.º 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**).

<sup>77</sup> Monto vigente = Monto del contrato principal\* + Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1\*\* = S/ 1 196 336,34 + S/ 32 847,96= S/ 1 229 184,30

(\*) Contrato n.º 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**).


(\*\*) Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**).


<sup>78</sup> El artículo 162º del Reglamento establece que, para plazos mayores a 60 días, en el caso de obra, "F" tendrá un valor de 0,15, concordante con la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** del contrato de ejecución de la Obra.


<sup>79</sup> Plazo vigente = Plazo contractual + días justificados de Ampliación Excepcional de Plazo + días justificados de Ampliación de Plazo n.º 2 = 120 + 160 + 10 = 290 días calendario; al respecto la Opinión n.º 015-2021/DTN de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 31**) del OSCE, en respuesta a consulta descrita en el punto 2.1 señala lo siguiente: "Por consiguiente, en el marco de un contrato de obra cuya ejecución se hubiese visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, el plazo para subsanar las observaciones formuladas por el comité de recepción deberá considerar el plazo vigente, el que incluye las ampliaciones excepcionales de plazo que la Entidad hubiese aprobado conforme al Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.", en tal sentido, a efecto de realizar el cálculo de la penalidad, corresponde determinar el plazo vigente de obra, para el cual deberá considerarse los días justificados de la Ampliación Excepcional de Plazo, y de la Ampliación de Plazo n.º 2.

Al respecto, de la revisión de la Liquidación<sup>80</sup> Técnica y Financiera de la Obra que contó con la revisión<sup>81</sup> de la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, en la cual no advirtió del cobro de penalidad por mora por los quince (15) días calendario que carecían de sustento técnico y legal de la Ampliación de Plazo n.º 2; así como, con la aprobación de los informes<sup>82</sup> técnicos correspondientes del área usuaria<sup>83</sup>, en el que se verificó que no se realizó el cobro de penalidad por mora por el importe de **S/ 81 945,59**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 9



 <b>mpsm</b> MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN <b>TARAPOTO</b>				
<b>RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°514-2021-A-MPSM</b> <b>Tarapoto, 08 de Junio del dos mil Veintiuno</b>				
2.- RESUMEN DE SALDO (expresado en soles)				
ITEM	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA	A FAVOR DEL CONTRATISTA	DIFERENCIA A PAGAR
A	VALORIZACIONES ACTUALIZADAS (REAJUSTES Y DEDUCCIONES)		22,658.99	22,658.99
B	ADELANTOS	0.00		0.00
C	MAYORES GASTOS GENERALES		13,100.00	13,100.00
D	GASTOS POR IMPLEMENTACION DE PLAN DE DE SEGURIDAD Y SALUD		84,624.05	84,624.05
E	PENALIDAD POR MORA	0.00		0.00
<b>TOTAL S/:</b>		<b>0.00</b>	<b>120,383.04</b>	<b>120,383.04</b>



Fuente : Resolución de Alcaldía n.º 514-2021-A-MPSM de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 32), que aprobó el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra.

Siendo también que dicha penalidad por mora, tampoco fue descontado en la devolución<sup>84</sup> del fondo de garantía al Contratista por la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la obra.

<sup>80</sup> Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de la Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 514-2021-A-MPSM de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 32).

<sup>81</sup> Carta n.º 010-2021-SUP/VIVISSAC de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 33), de expediente administrativo con registro de ingreso n.º 07358 de 12 de mayo de 2021.

<sup>82</sup> El cual contó con la aprobación del Comité de Liquidación\* a través del Dictamen n.º 01-2021 de 2 de junio de 2021 (Apéndice n.º 34); del sub Gerente de Ejecución y Supervisor de Obras, Juan Carlos Vela Fasanando, a través del informe n.º 776-2021-SGESO-GI-MPSM de 2 de junio de 2021 (Apéndice n.º 35); y del gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, a través del informe n.º 848-2021-GI-MPSM de 7 de junio de 2021 (Apéndice n.º 36).

(\* Con Resolución Gerencial n.º 068-2021-GI-MPSM de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 37), se designó al Comité de Liquidación, conformada por el gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, sub gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Vela Fasanando; el jefe de la Oficina de Control Patrimonial, John Edward Delgado García; la jefe de Contabilidad, Vanessa Giovanna Pinedo Santillán.

<sup>83</sup> La Gerencia de Infraestructura como área usuaria, inició el trámite para la convocatoria al procedimiento de selección para la ejecución de la Obra "Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el Jr. Ricardo Palma Cuadra 12, Sector Huayco del Distrito de Tarapoto - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín" remitiendo el informe n.º 296-2019-SGEyP-GI-MPSM de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 38), suscrito por la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Heleny Del Carmen Chávez Ramírez y dirigido al Gerente de Infraestructura, Daniel Navarro Amasifú con el cual le trasladó los Requerimientos Técnicos Mínimos del Proyecto, y éste a su vez los trasladó mediante Informe n.º 1257-2019-GI-MPSM de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 38) al Gerente Municipal, Martín Zambrano Shapiama, para que inicie los trámites correspondientes; cabe señalar que actos de administración determinarían que la Gerencia de Infraestructura es la responsable de la planificación y ejecución de proyectos de inversión (infraestructura) por ello realizó los RTM destinados a establecer los parámetros técnicos que debía cumplir el contratista que ejecutaría el proyecto de infraestructura.

El cobro de las penalidades por mora por el importe de S/ 75 771,72, no se realizó en la devolución del fondo de garantía al Contratista, según comprobante de pago n.º 3442 de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.º 39), el cual contó con la opinión favorable del sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Vela Fasanando, a través del informe n.º 874-2021-SGESO-GI-MPSM de 18 de junio de 2021 (Apéndice n.º 39); y del gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, a través del informe n.º 954-2021-GI-MPSM de 18 de junio de 2021 (Apéndice n.º 39).

### C. Aprobación de Adicional de Obra n.º 1 incluía partidas no necesarias.

Luego de haberse determinado que la Entidad aprobó el Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, mediante Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020<sup>85</sup> (**Apéndice n.º 11**), y estableció que el presupuesto para dicho adicional ascendía a S/ 44 968,40 y del Deductivo de Obra a S/ 12 120,44, la comisión de control evidenció lo siguiente:

#### c.1. Requerimiento, aprobación y pago de partidas no necesarias del Adicional de Obra n.º 1; así como ejecución parcial de partida no fue observada.

La comisión de control evidenció, que algunas partidas del Adicional de Obra n.º 1 no eran necesarias para el desarrollo de la Obra, sin embargo, estas fueron tramitadas y pagadas por la Entidad; las mismas que se desarrollan a continuación:

##### c.1.1. Del requerimiento del Contratista y pronunciamiento de la supervisión

###### Del requerimiento del Contratista:

El Contratista con carta n.º 018-2020/CICSAC de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), recibida el 7 de noviembre de 2020, remitió a la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), para su revisión y trámite correspondiente, en el cual señaló como necesidad de ejecutar la prestación adicional lo siguiente: *dotar de soporte estructura a la ventana curvo de vidrio y metal en fachada a través de una estructura metálica tubular, colocación de vidrio de 8 mm. de espesor con láminas de seguridad reflectiva con protección UV a fin de garantizar los requerimientos de seguridad exigidos por el RNE. Evitando de esta manera cualquier eventual riesgo al que puedan estar expuestos los transeúntes por la rotura y desprendimiento de vidrios.*

Ahora bien, la comisión de control de la evaluación realizada al Expediente de Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), verificó que en la *Justificación Técnica* se detalló las causales que originaron la solicitud, las mismas que se encuentran sustentadas en las anotaciones<sup>86</sup> realizadas en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**); no obstante, estas causales no contenían un sustento técnico y legal que valide la procedencia de algunas partidas del Adicional de Obra n.º 1, las mismas que a continuación se proceden a señalar:

###### ✓ Del tipo de vidrio en la ventana curva de vidrio y metal (fachada).

En las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico contractual<sup>87</sup>, se estableció el ítem **02.08 PUERTAS Y VENTANAS** la cual contiene la partida **02.08.19<sup>88</sup> VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA**, la misma que señala que las ventanas y mamparas metálicas, deberán contener vidrio templado con marco de aluminio; no obstante, en la *Justificación Técnica* del

<sup>85</sup> Por error material, se consignó como fecha de aprobación de la Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM el 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**).

<sup>86</sup> Asientos del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 14**):  
ASIENTO N° 61: DEL RESIDENTE con fecha 21 de Setiembre  
ASIENTO N° 62: DE LA SUPERVISION con fecha 23 de Setiembre

<sup>87</sup> Expediente Técnico de obra (**Apéndice n.º 40**), aprobado con Resolución Gerencial n.º 095-2019-GI-MPSM de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**).

<sup>88</sup> Por error material, se consignó como numeral 02.08.19, debiendo ser 02.08.20, según presupuesto del Expediente Técnico de obra (**Apéndice n.º 40**).

Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), se señaló que en dichas especificaciones técnicas no se establecían el tipo vidrio a utilizar.

Al respecto, la comisión de control determinó la existencia de diferencias e incoherencias entre las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Contractual (**Apéndice n.º 40**) con el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), referidos a la partida **02.08.19 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA**, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 6  
COMPARACION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN EL  
EXPEDIENTE TECNICO CONTRACTUAL Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL  
DE OBRA N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1**

Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico contractual (Apéndice n.º 40)	Justificación Técnica del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 26)	Comentario – Comisión de Control
<p>“02. ARQUITECTURA</p> <p>(...)</p> <p><b>02.08. PUERTAS Y VENTANAS.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>02.08.19 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA</b></p> <p><b>DESCRIPCIÓN</b> Este capítulo se refiere a la preparación, ejecución y colocación de todos los elementos de carpintería que en los planos aparecen indicada como Madera y Aluminio ya sea interior o exterior. <u>Para el caso de las ventanas y mamparas Metálicas: estas serán de vidrio templado con marcos de aluminio, de acuerdo a los datos gráficos estipulados en los planos constructivos.</u> (Énfasis y subrayado es agregado)</p> <p>(...)”</p>	<p>“II.- <b>JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.</b></p> <p>La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, se sustenta en el cuaderno de obra cuyos asientos se citan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mediante Asiento N° 61, del Residente de Obra de fecha 21/09/2021, folio 51 al 54, del cuaderno de obra, ha manifestado lo siguiente:</li> </ul> <p>(...)</p> <p><b>1. Ventana curva de vidrio y metal (fachada)</b> Según el expediente técnico en el referente al plano A-02, en el detalle ELEVACIÓN “1”, se muestra un ventanal tipo muro cortina, en las especificaciones técnicas, en el numeral 02.08 puertas y ventanas, 02.08.19 ventana curva de vidrio y metal s/diseño de fachada, señala que cuando se refiere a ventanas y mamparas metálicas, estas serán de vidrio con marco de aluminio, <u>no existiendo ninguna otra precisión respecto a las características sobre el diseño de la estructura de soporte de toda la ventana, así como tampoco de las especificaciones técnicas del vidrio a usar.</u> (Subrayado es agregado)</p> <p>(...)”</p>	<p>Lo señalado por el residente de obra, resulta incoherente e inexacto, toda vez que en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico contractual establece claramente que, para las partidas que comprenden el ítem 02.08 PUERTAS Y VENTANAS, en la cual se encuentra la partida 02.08.19 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA, se utilizarán <b>VIDRIO TEMPLADO</b>, estableciéndose de esta manera, el tipo de vidrio.</p>

**Fuente** : Expediente Técnico de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**); Expediente Técnico de obra (Expediente Técnico contractual) (**Apéndice n.º 40**), aprobado con Resolución Gerencial n.º 095-2019-GI-MPSM de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**).

**Elaborado** : Comisión de control.

Como se aprecia, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 40**), señala claramente, que para la partida **02.08.19 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA**, se utilizará **vidrio templado con marco de aluminio**, no obstante, y de manera contradictoria el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella, señaló en la justificación técnica de su Adicional de Obra n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), que no existirían las características del vidrio a utilizar, valiéndose con ello, para haber incluido en el presupuesto del Adicional de Obra n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), la partida **1.01.02.02 VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA DE ALUMINIO 1 ½” X 1/8”** dentro de una de las tres (3) partidas del adicional que remplazarían a la partida **1.01.01 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL TUBULAR S/DISEÑO EN FACHADA** del Deductivo Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 26**).



Lo antes expuesto, carecería de sustento técnico, toda vez que, en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 40**), señaló textualmente el tipo de vidrio a utilizar en la partida **02.08.19 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL TUBULAR S/DISEÑO EN FACHADA**, el cual es: **VIDRIO TEMPLADO**, por lo tanto, no era necesario la inclusión de la partida **1.01.02.02 VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA DE ALUMINIO 1 ½" X 1/8"** del Adicional de Obra n.º 1.

Lo expuesto, determinaría que la Entidad no debió aceptar el Deductivo Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 26**) por S/ 12 120,44 correspondiente a la partida **02.08.19 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL TUBULAR S/DISEÑO EN FACHADA**, pues esta sí consideraba y/o establecía el tipo de vidrio, es decir, el vidrio templado a ser utilizado en la obra.

✓ **De la colocación de láminas de seguridad en Ventana curvo de fachada y en Ventanas y Mamparas de interiores**

El residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella, señaló en la *Justificación Técnica* del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), que de **existir vidrios crudos** en mamparas y ventanas, **deberán ser protegidos por láminas de seguridad** con el objetivo de reducir el riesgo de cortes o daños ocasionados por la rotura de vidrios; asimismo, sugirió utilizar en el caso de la ventana curvo de la fachada, vidrio de 8mm de espesor **con láminas de seguridad** (partida **1.01.02.03 LAMINAS DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS, PEGADA EN LOS CRISTALES DE LA FACHADA** del Adicional de Obra n.º 1); asimismo, para todas las ventanas y mamparas de vidrio con marco de aluminio en interiores, sugirió **utilizar vidrio laminado de 6mm de espesor con una lámina reflectiva** (partida **1.01.01 LAMINA DE SEGURIDAD (4 MICRAS) INSTALADAS EN VENTANAS Y MAMPARAS INTERIORES**).

De lo expuesto se advierte que, la justificación dada por el residente de obra para proteger el vidrio crudo recomendado, carecería de sustento técnico, toda vez que, en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 40**) se señaló que el tipo de vidrio a utilizarse en las ventanas y mamparas de interiores y en la ventana curvo de fachada, sería el VIDRIO TEMPLADO, el cual por sus características de resistencia, no requerirían elementos adicionales como láminas de seguridad, toda vez que el vidrio templado es un vidrio de seguridad, según se señala en el numeral **5.1 Vidrio templado (ANSI Z-97.1)** del artículo 5º de la Norma E.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones que precisa lo siguiente: *"Es un vidrio de seguridad, se produce a partir de un vidrio flotado el cual es sometido a un tratamiento térmico, (...). Este proceso le otorga una resistencia mecánica a la flexión (tensión) equivalente de 4 a 5 veces más que el vidrio primario, resiste cambios bruscos de temperatura y tensiones térmicas 6 veces mayores que un vidrio sin templar. Si se rompiera el vidrio templado se fragmenta en innumerables pedazos granulares pequeños y de bordes romos, que no causan daños al usuario."* (Énfasis es agregado).

Pese a lo antes señalado, en el presupuesto del Adicional de Obra n.º 1, además de incluir la partida **1.01.02.02 VIDRIO CRUDO 8mm**, también se incluyó la partida **1.01.02.03 LAMINAS DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS, PEGADA EN LOS CRISTALES DE LA FACHADA** dentro de una de las tres (3) partidas adicionales que reemplazarían a la partida **1.01.01 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL TUBULAR S/DISEÑO EN FACHADA** del Deductivo Vinculante n.º 1, también se



incluyó la partida **1.01.01 LAMINA DE SEGURIDAD (4 MICRAS) INSTALADAS EN VENTANAS Y MAMPARAS INTERIORES.**

Lo expuesto evidencia que, la justificación técnica utilizada por el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella, para incluir las partidas **1.01.01 LAMINA DE SEGURIDAD (4 MICRAS) INSTALADAS EN VENTANAS Y MAMPARAS INTERIORES, 1.01.02.02 VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA DE ALUMINIO 1 1/2" X 1/8"**, y **1.01.02.03 LAMINAS DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS, PEGADA EN LOS CRISTALES DE LA FACHADA**, en el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), careció de sustento técnico, toda vez que en la partida **02.08.19 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA** del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 40**), señaló textualmente, que el tipo de vidrio a utilizar sería el **VIDRIO TEMPLADO**, y que por sus características constituye un vidrio de seguridad no requiriendo ninguna clase de elementos adicionales de seguridad.

#### Del pronunciamiento de la Supervisión

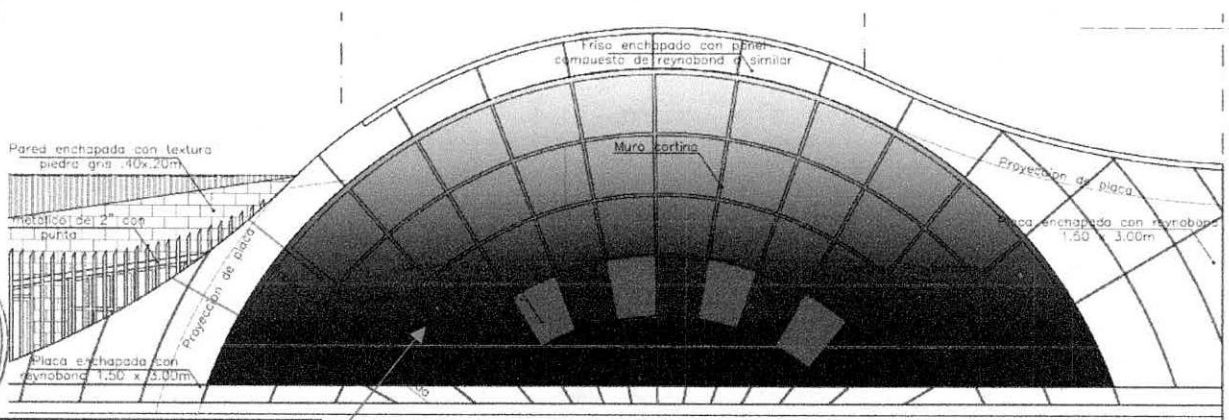
Las situaciones descritas en el punto anterior, no fueron observadas por la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, quien mediante carta n.º 020-2020-SUP/VIVESSAC de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), presentó a la Entidad el informe n.º 012-2020-SUP/VIVESSAC de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), en donde otorgó la conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1; según se indica a continuación:

"(...)

#### 4. DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO

*En la especialidad de arquitectura, en la fachada principal-Ventana Curvo de vidrio y metal en fachada, se está proponiendo (...) la colocación de un vidrio de mayor espesor específicamente de un vidrio crudo de 8mm con láminas de seguridad, ya que en el expediente técnico no especifica el tipo de vidrio y tampoco el espesor.*

*De la revisión al expediente técnico de obra, se puede observar que en los planos A-02, en el detalle ELEVACION 1 se muestra un ventanal tipo muro cortina y en las especificaciones técnicas en el numeral 02.08 Puertas y Ventanas, 02.08,19 Ventana Curva de Vidrio y Metal S/Diseño de Fachada, señala que cuando se refiere a ventanas y mamparas metálicas estas serán de vidrio con marco de aluminio no precisando (...) las especificaciones del vidrio a usar en todas las ventanas, según se muestra. (Lo subrayado es agregado)*



Área sombreada 62,77 m2 que corresponde a ventana curvo de vidrio de fachada (Lo sombreado es agregado)

**ELEVACIÓN "1"**

## 02.08.19 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA

### DESCRIPCIÓN

Este capítulo se refiere a la preparación, ejecución y colocación de todos los elementos de carpintería que en los planos aparecen indicadas como Madera y Aluminio ya sea interior o exterior; Para el caso de las ventanas y mamparas Metálicas; estas serán de vidrio con marcos de aluminio, de acuerdo a los datos gráficos estipulados en los planos constructivos. (Énfasis y subrayado es agregado)

Según el detalle mostrado, de planos y especificación técnica se evidencia la descripción muro cortina con aluminio y vidrio, no detallando (...) el tipo de vidrio.

(...)

### 10.- CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuestos técnicos, se concluye que las omisiones o deficiencias detectadas mostradas, es necesaria su ejecución en calidad de prestación adicional de obra, con la finalidad de cumplir con los objetivos del proyecto.

En virtud de lo antes expuesto, esta consultoría de Supervisión, otorga la conformidad del expediente técnico de prestación adicional N°1 con deductivo vinculante N° 1, ya que cumple con los requisitos necesarios para la presentación del expediente de adicional de obra y expediente de deductivo vinculante (...)."

Lo señalado por la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, en su Informe Técnico<sup>89</sup>, con el cual otorgó conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), **carecería de sustento técnico**, pues, como se señaló en los considerandos precedentes, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 40**), describieron el tipo de vidrio a utilizar en todas las ventanas y mamparas interiores y ventana curvo de vidrio de fachada, siendo éste el **VIDRIO TEMPLADO**; además, se advirtió que la mencionada profesional en el informe técnico que suscribió y que dio conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra n.º 1, omitió consignar, al momento de transcribir lo señalado en la especificación técnica de la partida **02.08.19 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA** del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 40**), el término "**templado**" referido al tipo de vidrio.

Asimismo, respecto a lo señalado en las conclusiones del Informe Técnico suscrito por la Supervisor de obra, referido a las omisiones o deficiencias detectadas en el expediente técnico contractual lo que habría determinado la necesidad de aprobar un Adicional de Obra n.º 1, la comisión de control, tomó en consideración lo señalado en la **Opinión n.º 080-2015/DTN** de 14 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 41**), en el cual se establece lo siguiente:

"(...)

2.1.4 (...) indicarse que una deficiencia<sup>90</sup> es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto<sup>91</sup> implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

(...) una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

<sup>89</sup> Informe n.º 012-2020-SUP/VIVISSAC de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**).

<sup>90</sup> Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "deficiencia", en su primera acepción, significa "1.m. Defecto (l Imperfección)." <http://lema.rae.es/drae/?val=deficiencia>.

<sup>91</sup> Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "defecto", en su primera acepción, significa "1.m. Carencia de alguna cualidad propia de algo." <http://lema.rae.es/drae/?val=defecto>.

cf

(...) si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro (u otros) se podría considerar una deficiencia del expediente técnico –dado que uno o alguno de sus documentos no se estaría presentando la información que debería-, dicha falta de información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obra pues, como lo indica su propia definición<sup>92</sup>, una prestación adicional de obra es **“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, (...)”**. (El resaltado es agregado)

(...) reiterar que los documentos que integran el expediente técnico se deben interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus documentos debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte de dicho expediente.

En esa medida, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro podría considerarse una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra, **independientemente del sistema de contratación bajo el cual se ejecuta la obra**<sup>93</sup>.

(...)

### 3. CONCLUSIONES

cf

3.1 Considerando que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, que los documentos que conforman el expediente técnico de obra deben interpretarse en conjunto y que los postores al momento de realizar sus ofertas deben considerar, además de las partidas contenida en las Bases, las condiciones señaladas en los planos y especificaciones técnicas, **no es posible aprobar una prestación adicional en una obra bajo el sistema de precios unitarios cuando uno o alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico omite información pero que si está señalada en los otros documentos.** (Énfasis es agregado)

3.2 En atención a que todas las prestaciones contenidas en el expediente técnico de obra forman parte del contrato y que el contrato es obligatorio para las partes, **constituirá una obligación del contratista la ejecución de la totalidad de las prestaciones señaladas en el expediente técnico por los precios unitarios ofertados, sea que se haya detallado en uno o alguno de los documentos que lo conforman (...)**. (Énfasis es agregado)

cf

Como se aprecia de la opinión descrita, el OSCE ha señalado técnicamente que para considerar una deficiencia que podría originar un adicional de obra, la omisión considerada debería estar ausente en los documentos que conformaban el expediente técnico de obra, en todos sus componentes, situación que no ocurrió en el presente caso, pues éstos aspectos técnicos fueron consignados en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico contractual (**Apéndice n.º 40**), tales como el tipo de vidrio (**vidrio templado**) a utilizarse en la ejecución de la partida **02.08.19 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL S/DISEÑO EN FACHADA**, así como en las partidas de Ventanas y Mamparas de vidrio con marco de aluminio en interiores; lo señalado, guarda concordancia con la Opinión n.º 014-2015/DTN de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 42**), que precisa que los documentos del expediente técnico se deben interpretar en conjunto, esto es revisando y analizando cada uno de ellos.

Adicionalmente, en el numeral 157.1 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que **la Entidad puede disponer la ejecución**

<sup>92</sup> Señalada en el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones.

<sup>93</sup> De conformidad con el criterio señalado en el numeral 2.2 de la Opinión N° 014-2015/DTN.

de prestaciones adicionales de obra siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, siendo así, se define que una prestación adicional es indispensable o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista, situación técnica que no se presentó en el presente caso.

Es importante señalar que, de la revisión al Expediente Técnico contractual (Apéndice n.º 40), se advirtió que la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, suscribió todo el expediente técnico como arquitecta con CAP n.º 14853, es decir, fue la jefe de Proyecto<sup>94</sup> quien lo elaboró, pese a ello, y siendo la profesional que debió aclarar<sup>95</sup> fehacientemente los aspectos técnicos respecto al cambio del vidrio a utilizarse en la Obra y otros, más aún, si este cambio ameritaría la aprobación de un Adicional de Obra; no lo realizó; muy por el contrario, pese a tener pleno conocimiento que dicho Expediente Técnico contractual (Apéndice n.º 40), contenía la característica del tipo de vidrio, omitió señalarlo y contrariamente autorizó su cambio por uno de menor calidad el cual ameritaba añadir elementos de seguridad, actitud que trasgredió las características contenidas en el expediente técnico contractual, que ella misma elaboró.

Por lo expuesto, lo afirmado por la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, respecto a las omisiones o deficiencias detectadas, carece de sustento técnico legal, por lo que no correspondió la inclusión de la partida 1.01.02.02 VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA DE ALUMINIO 1 ½" X 1/8" en el Adicional de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 26), y por consiguiente tampoco la inclusión de las partidas 1.01.01 LAMINA DE SEGURIDAD (4 MICRAS) INSTALADAS EN VENTANAS Y MAMPARAS INTERIORES y 1.01.02.03 LAMINAS DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS, PEGADA EN LOS CRISTALES DE LA FACHADA, puesto que, el Expediente Técnico contractual (Apéndice n.º 40) consideró taxativamente el tipo de VIDRIO TEMPLADO a utilizarse en las ventanas y mamparas en general, el cual se constituye técnicamente como un vidrio de seguridad, no requiriendo elementos adicionales para su protección como colocación de láminas de seguridad.

**c.1.2. Entidad aprobó Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1 excediendo el plazo legal para su aprobación.**

La comisión de control determinó que el Contratista mediante carta n.º 018-2020/CICSAC de 5 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 26), recibida el 7 de noviembre de 2020, remitió a la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 26); quien a su vez, mediante carta n.º 020-2020-SUP/VIVISSAC de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 27), presentó a la Entidad el informe<sup>96</sup> otorgando la conformidad a dicho expediente de adicional de obra; posteriormente, la Entidad a través de la sub Gerente de Estudios y Proyectos, Heleny del Carmen Chávez Ramírez<sup>97</sup>, emitió<sup>98</sup> el informe n.º 335-2020-SGEyP-GI-MPSM<sup>99</sup> de 13 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 46) el cual fue recepcionado<sup>100</sup> el 16 de noviembre

<sup>94</sup> Según lo señalado en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO del contrato n.º 064-2019-GA/MPSM de 15 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 43), se designó como jefe de Proyecto, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, arquitecta con registro CAP n.º 14853.

<sup>95</sup> Artículo 193º relacionado a Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>96</sup> Informe n.º 012-2020-SUP/VIVISSAC de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 27).

<sup>97</sup> Designada con Resolución de Alcaldía n.º 1177-2019-A/MPSM de 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 44) y ratificada con Resolución de Alcaldía n.º 013-2021-MPSM de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.º 44).

<sup>98</sup> En atención al memorándum n.º 021-2020-SGESO-GI-MPSM de 13 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 45) del sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Díaz Vásquez.

<sup>99</sup> Dirigido al sub Gerente de Ejecución y Supervisión, Juan Carlos Díaz Vásquez.

<sup>100</sup> Por la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, visto en el sello de recepción.

de 2020, con el cual **otorgó la conformidad recomendando su aprobación vía acto resolutivo**, no observando que el adicional de obra requerido contenía partidas no necesarias ya que carecían de sustento técnico y legal, incumpliendo sus funciones<sup>101</sup>, tal como se indica a continuación:

**"F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- En virtud, a las competencias que corresponde a la sub gerencia de Estudios y Proyectos, se otorga la Conformidad Respectiva al presente Expediente Técnico y se recomienda la aprobación respectiva vía acto resolutivo.
- En tal sentido, el monto a solicitar asignación presupuestal para cumplir con el objetivo de la culminación de dicho proyecto asciende a S/ 32,847.96 **NUEVOS SOLES.**

(...)"

Luego, el **sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras**, Juan Carlos Díaz Vásquez<sup>102</sup>, remitió el informe n.º 923-2020-SGESO-GI-MPSM de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**) recepcionado<sup>103</sup> el 17 de noviembre de 2020, al gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, dando su **conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1**, no observando que el adicional de obra requerido contenía partidas no necesarias ya que carecían de sustento técnico y legal, además solicitó la asignación presupuestal y aprobación mediante acto resolutivo, según se indica a continuación:

(...)

De lo mencionado, esta Sub Gerencia, emite SU CONFORMIDAD al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (...); por lo que solicito a su despacho la asignación presupuestal ascendente a la suma de S/ 32,847.96 (...), para la aprobación mediante Resolución de Alcaldía, (...)."

Ante lo descrito, el gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, remitió el informe n.º 924-2020-GI-MPSM<sup>104</sup> de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), al Gerente Municipal, Martín Zambrano Shapiama, solicitándole asignación presupuestal, la cual fue atendido mediante informe n.º 354-2020-GPP-MPSM<sup>105</sup> de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**), por el gerente (e) de Planeamiento y Presupuesto, Werlyng Tuesta Viena, quien emitió opinión favorable para la asignación presupuestal del Adicional de Obra n.º 1, recomendando derivar a la Gerencia de Infraestructura con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente y aprobación mediante acto resolutivo.

Al respecto, el numeral 205.6 del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación**

<sup>101</sup> Establecida en el literal c) del artículo 203º del Sub Capítulo XII Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019) (**Apéndice n.º 56**), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 56**) y modificado con Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 56**), que señala: "Otras funciones que le asigne, acorde a sus competencias."

<sup>102</sup> Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y g) del artículo 207º del Sub Capítulo XIII Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019) (**Apéndice n.º 56**), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 56**) y modificado con Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 56**), que señala: "Ser responsable de la ejecución física del proyecto de Inversión Pública (...), sea que lo realice directa o indirectamente" y "Otras funciones que le asigne, acorde a la normatividad vigente y sus competencias".

<sup>103</sup> Por la Gerencia de Infraestructura, visto en el sello de recepción.

<sup>104</sup> Dirigida al Gerente Municipal, señor Martín Zambrano Shapiama.

<sup>105</sup> Dirigida al gerente Municipal, señor Martín Zambrano Shapiama.

*df*

de plazo"; lo descrito advierte que, la Entidad tuvo como fecha máxima para emitir el acto resolutorio, el 25 de noviembre de 2020<sup>106</sup>; sin embargo, tal como se describe en el considerando precedente, el gerente (e) de Planeamiento y Presupuesto, Werlyng Tuesta Viena, emitió<sup>107</sup> su opinión favorable para la asignación presupuestal el 7 de diciembre de 2020, es decir, fuera del plazo máximo estipulado por la normativa aplicable, situación que conllevó a que se emita la Resolución de aprobación pasado el plazo legal.

*df*

Lo señalado en el párrafo precedente, no fue observado por el gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores<sup>108</sup>, quien debió cautelar el cumplimiento de los plazos según la normatividad aplicable, como responsable del área usuaria; e incluso, el mismo día 7 de diciembre de 2020, emitió el informe n.º 1064-2020-GI-MPSM (Apéndice n.º 50) dando su conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 26), en el cual se incluyó partidas no necesarias ya que carecían de sustento técnico y legal; lo que permitió que el alcalde de la Entidad, Tedy Del Águila Gronerth, emita la Resolución<sup>109</sup> de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 11), aprobando el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, excediendo en diez (10) días hábiles o catorce (14) días calendario del plazo legal establecido.

Lo descrito, se produjo por el accionar del gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, quien no cauteló el cumplimiento del plazo máximo de pronunciamiento de la Entidad estipulado en la normativa aplicable.

*df*

Es importante precisar que, la Entidad luego que la Supervisora de Obra le comunicara mediante carta n.º 020-2020-SUP/VIVESSAC de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 27), el informe<sup>110</sup> con el cual dio la conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 26), **tuvo en su poder dicho expediente treinta (30) días calendario, de los cuales catorce (14) días calendario excedió el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; tal como se muestra en la siguiente imagen:

*df*

<sup>106</sup> Considerando los doce (12) días hábiles desde el día siguiente de presentación del informe n.º 012-2020-SUP/VIVESSAC de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 27), remitida con carta n.º 020-2020-SUP/VIVESSAC de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 27), elaborado por la Supervisor de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando.

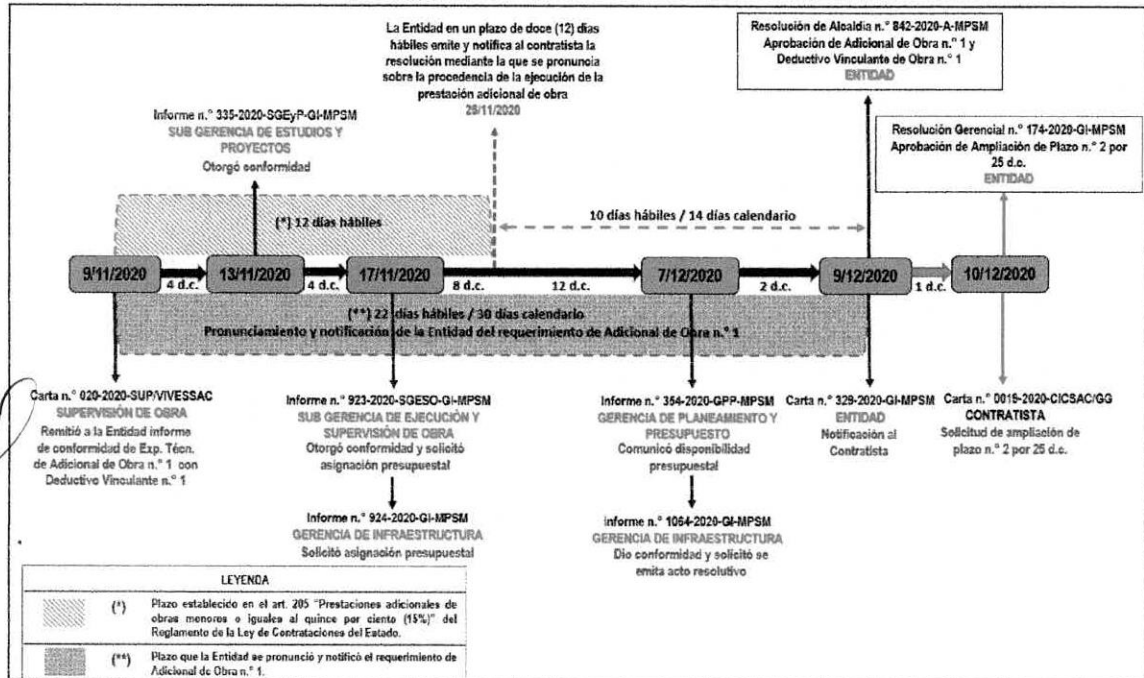
<sup>107</sup> Mediante informe n.º 354-2020-GPP-MPSM de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 49).

<sup>108</sup> Incumpliendo sus funciones Establecidas en los literales h) y j) del N.º ORD. CAP 336 Cargo Estructural: Director de Programa Sectorial III, del numeral 3. Funciones Específicas de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, del Manual de Organización y Funciones (MOF) (Apéndice n.º 57) de la Municipalidad Provincial de San Martín, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2007 de 27 de diciembre de 2007 (Apéndice n.º 57) y modificado con Resolución de Alcaldía n.º 848-2019-A-MPSM de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 57), que establece: "Supervisar (...) las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros (...), en concordancia con las normas técnicas vigentes" y "Supervisar y/o efectuar la valorización de avance de (...) obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras."; en concordancia, con lo descrito en los literales j) y o) del artículo 90º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019) (Apéndice n.º 56), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 56) y modificado con Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (Apéndice n.º 56), que señalan "Dirigir el proceso de supervisión y recepción de las obras que ejecuta la Entidad a través de terceros, exigiendo su ejecución conforme a las Normas Técnicas y Reglamento" y "Supervisar (...) ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras".

<sup>109</sup> La cual cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura.

<sup>110</sup> Informe n.º 012-2020-SUP/VIVESSAC de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 27).

IMAGEN N° 10  
TIEMPO QUE LA ENTIDAD ASUMIÓ PARA EMITIR SU PRONUNCIAMIENTO SOBRE  
ADICIONAL DE OBRA N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1



Fuente : Carta n.º 020-2020-SUP/VIVESSAC de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 27); Informe n.º 335-2020-SGEyP-GI-MPSM de 13 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 46); Informe n.º 923-2020-SGESO-GI-MPSM de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 47); Informe n.º 924-2020-GI-MPSM de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 48); Informe n.º 354-2020-GPP-MPSM de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 49); Informe n.º 1064-2020-GI-MPSM de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 50); Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 11) que aprobó Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1; Carta n.º 329-2020-GI-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 29); Carta n.º 0019-2020-CICSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12); Resolución Gerencial n.º 174-2020-GI-MPSM de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13) que aprobó la Ampliación de Plazo n.º 2.

Elaboración : Comisión de Control.

Además, del cuadro antes descrito se observa que la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 11), que aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, y su correspondiente notificación<sup>111</sup> al Contratista, se realizó un (1) día antes que concluya el plazo de término de la Obra, es decir, el 10 de diciembre de 2020<sup>112</sup>, situación que permitió que el Contratista presente su solicitud<sup>113</sup> de Ampliación de Plazo n.º 2 el 10 de diciembre de 2020, y en el mismo día sea aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 174-2020-GI-MPSM de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13), permitiendo con ello que se amplíe la fecha de término de obra.

c.1.3. Ejecución parcial de partida del Adicional de Obra n.º 1.

El Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1<sup>114</sup> (Apéndice n.º 26), consideró en el ítem 1.01.02 VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL TUBULAR S/DISEÑO EN FACHADA, la partida 1.01.02.01 SOPORTE DE ESTRUCTURA METALICA

<sup>111</sup> Notificación se realizó con Carta n.º 329-2020-GI-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 29).

<sup>112</sup> Según Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1 aprobado con Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17).

<sup>113</sup> Con carta n.º 0019-2020-CICSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12), el gerente General de la empresa contratista CUMBAZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.C., Humberto Flores Gonzales, presentó el informe de Ampliación de Plazo n.º 2 (Apéndice n.º 12) del residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella que sustenta su solicitud.

<sup>114</sup> Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 11).

**TUBULAR** con un metrado de 62,77 m<sup>2</sup>, la misma que corresponde a una estructura de acero en remplazo del aluminio, según lo indicado en la *Justificación Técnica* de dicho expediente:

*"En el expediente técnico, la estructura que soporta este ventanal tipo muro cortina que se colocará en la fachada es de aluminio cuyas propiedades físicas y mecánicas no son las más adecuadas para soportar dicho peso, siendo el módulo de elasticidad del aluminio 65 N/mm<sup>2</sup> y del acero de 200 N/mm<sup>2</sup>, interpretándose así que la deformación del aluminio es tres veces mayor que la del acero, por este motivo se recomienda la colocación de una estructura metálica, con tubos rectangulares de 40mmx80mmx3mm y de 40mmx60mmx3mm, para garantizar la seguridad de dicha estructura."*

Así como lo señalado en su Análisis de Precio Unitario de dicha partida, detalla como materiales para su construcción lo siguiente: tubería de fierro negro de 40mm x 60mm x 3mm, soldadura punto azul y tubo de fierro negro de 40mm x 80mm x 3mm.

Siendo así, de la inspección física<sup>115</sup> realizada a la Obra por personal de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, conjuntamente con personal de la Entidad, se constató menor metrado ejecutado de la partida **1.01.02.01 SOPORTE DE ESTRUCTURA METALICA TUBULAR** del Adicional de Obra n.º 1, según se indica:

*"(...)*

*- Soporte de estructura metálica tubular de acero, en un área de 58,02 m<sup>2</sup>; siendo el marco instalado de 80 x 40 mm., el primer arco de 55 x 40 mm., el resto de arcos de 60 x 40 mm. y diagonales de 60 x 40 mm.; (...)"*

Para mayor ilustración, se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 11



<sup>115</sup> Realizada el 12 de agosto de 2021, para lo cual suscribieron el "Acta de Inspección Física" (Apéndice n.º 51) por parte de la Entidad, el sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Vela Fasanando; así como por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, los auditores, Mirza del Carmen Ruiz Ramírez y Hans Gárate Navarro.

De lo descrito, se advierte que, la ejecución de la partida **1.01.02.01 SOPORTE DE ESTRUCTURA METALICA TUBULAR** solo fue de 58,02 m<sup>2</sup>, existiendo un saldo de 4,75 m<sup>2</sup> que no se ejecutó conforme al tipo de material de soporte aprobado para dicho adicional, esto es, tubería de fierro negro, toda vez que se ejecutó con soporte de estructura metálica tubular con material de aluminio, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMÁGENES N<sup>OS</sup> 12 y 13



Fuente : "Acta de Inspección Física" a la Obra, realizada el 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 51).

El saldo de metrado no ejecutado, en la partida **1.01.02.01 SOPORTE DE ESTRUCTURA METALICA TUBULAR**, se describe a continuación:

CUADRO N<sup>º</sup> 7  
COMPARATIVO DE METRADO EJECUTADO CON LO VERIFICADO EN INSPECCIÓN DE OBRA DE LA PARTIDA 1.01.02.01 SOPORTE DE ESTRUCTURA METALICA TUBULAR DEL ADICIONAL DE OBRA N<sup>º</sup> 1

Ítem	Descripción	Und	Metrado del Adicional de Obra n.º 1	Metrados valorizaciones del Adicional de Obra n.º 1		Metrados acumulados de valorizaciones del Adicional de Obra n.º 1 (1)	Metrados según Inspección física <sup>116</sup> (2)	Saldo de metrados no ejecutados pero valorizados (1) - (2)
				n.º 01 Dic.20	n.º 02 Ene.20			
1	ARQUITECTURA							
1.01.02	VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL TUBULAR S/DISEÑO EN FACHADA							
1.01.02.01	SOPORTE DE ESTRUCTURA METALICA TUBULAR	m2	62,77	62,77	..	62,77	58,02	4,75

Fuente : Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 26); Valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 52), "Acta de Inspección Física" de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 51).

Elaborado : Comisión de control.

**c.1.4. Cálculo del perjuicio económico a la Entidad por aprobación, valorización y pago del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1.**

Luego de determinar que en el expediente Técnico del Adicional de Obra n.º <sup>117</sup> (Apéndice n.º 26), se incluyeron las partidas **1.01.01 LAMINA DE SEGURIDAD (4 MICRAS) INSTALADAS EN VENTANAS Y MAMPARAS INTERIORES, 1.01.02.02 VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA**

<sup>116</sup> Ver "Acta de Inspección Física" a la Obra, realizada el 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 51).

<sup>117</sup> Aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 11).

DE ALUMINIO 1 ½" X 1/8" y 1.01.02.03 LAMINAS DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS, PEGADA EN LOS CRISTALES DE LA FACHADA, que carecían de sustento técnico – legal, ya que no eran necesarias; así como, la diferencia de un saldo de metrado no ejecutado de la partida 1.01.02.01 SOPORTE DE ESTRUCTURA METALICA TUBULAR, se determinó el monto que representa cada una de ellas, en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8  
Monto del Adicional de Obra N° 1 que no debieron ser pagadas en las Valorizaciones de Obra N°s 1 y 2

Ítem	Descripción	Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1				Valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra n.º 1		Monto del Adicional que no correspondió su valorización		
		Und	Metrado	Precio unitario (S/)	Monto (S/)	Metrado	Valorización acumulada	Metrado	Valorización	Comentario de la comisión de control
1	ARQUITECTURA									
1.01	PUERTAS Y VENTANAS									
1.01.01	LAMINA DE SEGURIDAD (4 MICRAS) INSTALADAS EN VENTANAS Y MAMPARAS INTERIORES	m	46,30	65,14	3 015,98	46,30 (Val. n.º 1)	3 015,98	46,30	3 015,98	Partida que carecía de sustento técnico y legal
1.01.02	VENTANA CURVO DE VIDRIO Y METAL TUBULAR S.DISEÑO EN FACHADA									
1.01.02.01	SOPORTE DE ESTRUCTURA METALICA TUBULAR	m2	62,77	237,50	14 907,88	62,77 (Val. n.º 1)	14 907,88	4,75	1 128,13	Saldo de metrado no ejecutado
1.01.02.02	VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA DE ALUMINIO 1 ½" X 1/8"	m2	62,77	313,67	19 689,07	62,77 (Val. n.º 1)	19 689,07	62,77	19 689,07	Partida que carecía de sustento técnico y legal
1.01.02.03	LAMINAS DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS, PEGADA EN LOS CRISTALES DE LA FACHADA	m	41,85	65,14	2 726,11	41,85 (Val. n.º 2)	2 726,11	41,85	2 726,11	Partida que carecía de sustento técnico y legal
COSTO DIRECTO					40 339,04		40 339,04	26 559,29		
GASTOS GENERALES					1 508,33		1 508,33	993,09		
UTILIDAD (7,74%)					3 121,03		3 121,03	2 054,89		
COSTO TOTAL					44 968,40		44 968,40	29 607,27		

Fuente : Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 26); Valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 52); "Acta de Inspección Física" de la Obra realizada el 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 51).

Elaborado : Comisión de control.

Tal como se muestra en el cuadro precedente, por las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra n.º 1, correspondientes a los meses diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente (Apéndice n.º 52), se pagó S/ 44 968,40, los cuales incluyeron pagos realizados por las partidas 1.01.01 LAMINA DE SEGURIDAD (4 MICRAS) INSTALADAS EN VENTANAS Y MAMPARAS INTERIORES, 1.01.02.02 VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA DE ALUMINIO 1 ½" X 1/8" y 1.01.02.03 LAMINAS DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS, PEGADA EN LOS CRISTALES DE LA FACHADA, a pesar que carecían de sustento técnico legal que demostraran ser indispensables y necesarias para cumplir con el objetivo de la obra; así como, incluyeron el pago por el saldo de metrado no ejecutado de la partida 1.01.02.01 SOPORTE DE ESTRUCTURA METALICA TUBULAR, con un total de S/ 29 607,27, las mismas que no fueron observadas, muy por el contrario, fueron tramitadas para su pago por la Supervisor de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, el sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Vela Fasanando<sup>118</sup>, así como del gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, según se puede determinar en el siguiente cuadro:

<sup>118</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.º 002-2021-A/MPSM de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.º 23), quien asumió funciones a partir del 5 de enero de 2021.

CUADRO N° 9  
TRÁMITE, CONFORMIDAD Y PAGO A LAS VALORIZACIONES N°S 1 Y 2 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Val. n.º	CONTRATISTA				SUPERVISIÓN				ENTIDAD				Monto S/				
	Documento y fecha	Dirigido a	Solicitó	Suscrito por	Recepción	Documento y fecha	Dirigido a	Comunica	Suscrito por	Recepción	Documento y fecha	Dirigido a		Opinión	Suscrito por	Comprobante de pago	Fecha
n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1	Informe Técnico n.º 008- Residente de Obra/CIAM de 2/3/2021	Supervisor de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando	Remitió valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1 para su trámite	Residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella	Sin fecha de cargo	Carta n.º 005-2021- SUP/VIVESSAC de 4/3/2021 e informe n.º 001-2021- SUP/VIVESSAC de 4 de marzo de 2021	Alcalde, Tedy Del Aguila Gronerth	Obrega conformidad	Supervisor de obra, Lucy Saldaña Fasanando	8/3/2021	Informe n.º 424-2021-SGESO-GI-MPSM de 18/3/2021	Gerencia de Infraestructura	Obregó conformidad y recomendó tramitar pago.	Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Carlos Fasanando	2084 (*) 2085 (Apéndice n.º 53)	30/4/2021 30/4/2021	3 284,79 38 746,58
n.º 2 del Adicional de Obra n.º 1	Informe Técnico n.º 009- Residente de Obra/CIAM de 2/3/2021	Supervisor de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando	Remitió valorización n.º 2 del Adicional de Obra n.º 1 para su trámite	Residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella	Sin fecha de cargo	Carta n.º 007-2021- SUP/VIVESSAC de 4/3/2021 e informe n.º 002-2021- SUP/VIVESSAC de 4 de marzo de 2021	Alcalde, Tedy Del Aguila Gronerth	Obrega conformidad	Supervisor de obra, Lucy Saldaña Fasanando	8/3/2021	Informe n.º 425-2021-SGESO-GI-MPSM de 18/3/2021	Gerencia de Infraestructura	Obregó conformidad y recomendó tramitar pago.	Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Carlos Fasanando	2073 (Apéndice n.º 53)	30/4/2021	2 937,03
<b>Total pagado S/</b>																<b>44 968,40</b>	

**Fuente** : Valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra n.º 1 correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente (Apéndice n.º 52).

**Leyenda** : (\*) Saldo retenido de fondo de garantía del Adicional de Obra n.º 1 con comprobante de pago n.º 2084 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 53), el cual fue devuelto al Contratista después de la aprobación de la Liquidación de Obra.

**Elaborado** : Comisión de control.

Tal como se observa en el cuadro anterior, se verificó que las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra n.º 1, correspondientes a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 52**), fueron presentadas por el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella, a través de los informes técnicos n.ºs 008 y 009-Residente de Obra/CIAM ambas de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 52**), a la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando; quien a su vez, otorgó conformidad de pago a cada valorización, a través de los informes n.ºs 001 y 002-2021-SUP/VIVESSAC ambas 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 52**), las que fueron remitidas a la Entidad, con cartas n.ºs 005 y 007-2021-SUP/VIVESSAC ambas de 4 de marzo de 2021<sup>119</sup> (**Apéndice n.º 52**) trasladando las valorizaciones antes indicadas al Alcalde, Tedy Del Águila Gronerth para su trámite de pago.

Posteriormente, la Entidad a través del área usuaria, el sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Vela Fasanando<sup>120</sup>, dio conformidad y recomendó tramitar el pago de las valorizaciones señaladas, a través de los informes n.ºs 424 y 425-2021-SGESO-GI-MPSM ambas de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 52**); así como, el gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores<sup>121</sup>, validó la conformidad de las valorizaciones y dio trámite para el pago, a través de los informes n.ºs 442 y 443-2021-GI-MPSM, ambas de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 52**).

Cabe señalar que, las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra n.º 1 (**Apéndice n.º 52**), fueron pagadas por la Entidad a través de los comprobantes de pago n.ºs 2084, 2085 y 2073 todas del 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 53**), por el monto total de S/ 44 968,40, el cual representa el monto total del Adicional de Obra n.º 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), y tal como se ha descrito trasgredían el marco legal vigente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, se señala, que en la Valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1 correspondiente al mes de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 52**), se consideró la partida **1.01.02.01 SOPORTE DE ESTRUCTURA METALICA TUBULAR** como si se hubiese ejecutado en su totalidad, siendo que se ejecutó parcialmente, lo que demostraría que la Contratista incluyó información no real en la documentación de justificación de la Valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1 (**Apéndice n.º 52**); no obstante ellos, la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, el sub Gerente de Ejecución y

<sup>119</sup> Recibidas el 8 de marzo de 2021.

<sup>120</sup> Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y g) del artículo 207º del Sub Capítulo XIII Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019) (**Apéndice n.º 56**), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 56**) y modificado con Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 56**), que señala: “Ser responsable de la ejecución física del proyecto de Inversión Pública (...), sea que lo realice directa o indirectamente” y “Otras funciones que le asigne, acorde a la normatividad vigente y sus competencias”.

<sup>121</sup> Incumpliendo sus funciones Establecidas en los literales h) y j) del N° ORD. CAP 336 Cargo Estructural: Director de Programa Sectorial III, del numeral 3. Funciones Específicas de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, del Manual de Organización y Funciones (MOF) (**Apéndice n.º 57**) de la Municipalidad Provincial de San Martín, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2007 de 27 de diciembre de 2007 (**Apéndice n.º 57**) y modificado con Resolución de Alcaldía n.º 848-2019-A-MPSM de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 57**), que establece: “Supervisar (...) las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros (...), en concordancia con las normas técnicas vigentes” y “Supervisar y/o efectuar la valorización de avance de (...) obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras.”; en concordancia, con lo descrito en los literales j) y o) del artículo 90º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019) (**Apéndice n.º 56**), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 56**) y modificado con Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 56**), que señalan “Dirigir el proceso de supervisión y recepción de las obras que ejecuta la Entidad a través de terceros, exigiendo su ejecución conforme a las Normas Técnicas y Reglamento” y “Supervisar (...) ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras”.

Supervisión de Obras, Juan Carlos Vela Fasanando<sup>122</sup>, y el gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores<sup>123</sup>, no cautelaron la correcta ejecución de dicha partida, muy por el contrario permitieron y dieron conformidad a la misma con metrado ejecutado en su totalidad, contraviniendo el numeral 194.2 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas." (Énfasis es agregado)

De lo antes indicado, se tiene que el **cálculo del perjuicio económico** a la Entidad, corresponde al monto del Adicional de Obra n° 1 que no debió ser valorizado, esto es S/ 29 607,27, menos el monto de Deductivo Vinculante de Obra n° 1 que no debió deducirse, esto es S/ 12 120,44<sup>124</sup>, obteniendo el importe neto de **S/ 17 486,83 de perjuicio económico a la Entidad** por la ejecución del Adicional de Obra n° 1 y Deductivo Vinculante n° 1.

Además, de la revisión a la Liquidación<sup>125</sup> Técnica y Financiera de Ejecución de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n° 514-2021-A-MPSM de 8 de junio de 2021 (Apéndice n° 32), se advirtió que no fueron descontadas las partidas **1.01.01 LAMINA DE SEGURIDAD (4 MICRAS) INSTALADAS EN VENTANAS Y MAMPARAS INTERIORES, 1.01.02.02 VIDRIO CRUDO 8mm REFLEJANTE Y HOJAS PROYECTANTES, CON PLATINA DE ALUMINIO 1 ½" X 1/8" y 1.01.02.03 LAMINAS DE SEGURIDAD INCOLORO 4 MICRAS, PEGADA EN LOS CRISTALES DE LA FACHADA del Adicional de Obra n° 1**, las mismas que carecían de sustento técnico y legal; así como, no se descontó el saldo de metrado no ejecutado de la partida **1.01.02.01 SOPORTE DE ESTRUCTURA METALICA TUBULAR** también del Adicional de Obra

<sup>122</sup> Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y g) del artículo 207° del Sub Capítulo XIII Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019) (Apéndice n° 56), aprobado con Ordenanza Municipal n° 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n° 56) y modificado con Ordenanza Municipal n° 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (Apéndice n° 56), que señala: "Ser responsable de la ejecución física del proyecto de Inversión Pública (...), sea que lo realice directa o indirectamente" y "Otras funciones que le asigne, acorde a la normatividad vigente y sus competencias".

<sup>123</sup> Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales h) y j) del N° ORD. CAP 336 Cargo Estructural: Director de Programa Sectorial III, del numeral 3. Funciones Específicas de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, del Manual de Organización y Funciones (MOF) (Apéndice n° 57) de la Municipalidad Provincial de San Martín, aprobado con Ordenanza Municipal n° 021-2007 de 27 de diciembre de 2007 (Apéndice n° 57) y modificado con Resolución de Alcaldía n° 848-2019-A-MPSM de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n° 57), que establece: "Supervisar (...) las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros (...), en concordancia con las normas técnicas vigentes" y "Supervisar y/o efectuar la valorización de avance de (...) obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras."; en concordancia, con lo descrito en los literales j) y o) del artículo 90° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019) (Apéndice n° 56), aprobado con Ordenanza Municipal n° 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n° 56) y modificado con Ordenanza Municipal n° 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (Apéndice n° 56), que señalan "Dirigir el proceso de supervisión y recepción de las obras que ejecuta la Entidad a través de terceros, exigiendo su ejecución conforme a las Normas Técnicas y Reglamento" y "Supervisar (...) ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras".

<sup>124</sup> Véase desarrollo en el punto b.1.1 sobre "Del tipo de vidrio en la ventana curva de vidrio y metal (fachada)".

<sup>125</sup> El cual contó con la aprobación del Comité de Liquidación\* a través del Dictamen n° 01-2021 de 2 de junio de 2021 (Apéndice n° 34); del sub gerente de Ejecución y Supervisor de Obras, Juan Carlos Vela Fasanando, a través del informe n° 776-2021-SGESO-GI-MPSM de 2 de junio de 2021 (Apéndice n° 35); y del gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, a través del informe n° 848-2021-GI-MPSM de 7 de junio de 2021 (Apéndice n° 36); haciendo mención que con carta n° 010-2021-SUP/VIVESSAC de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n° 33), de expediente administrativo con registro de ingreso n° 07358 de 12 de mayo de 2021, la Supervisora de obra, Lucy Juliana Saldaña Fasanando, remitió revisión del expediente de liquidación, siendo que en la misma no advirtió del cobro del perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 17 486,83.

(\*) Con Resolución Gerencial n° 068-2021-GI-MPSM de 13 de abril de 2021 (Apéndice n° 37), se designó al Comité de Liquidación, conformada por el gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, sub gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Vela Fasanando; el jefe de la Oficina de Control Patrimonial, John Edward Delgado García; la jefa de Contabilidad, Vanessa Giovanna Pinedo Santillán.

of

n.º 1, por el importe total de **S/ 17 486,83** lo que constituye un perjuicio económico para la Entidad; siendo que dicho monto, tampoco fue descontado en la devolución<sup>126</sup> del fondo de garantía al Contratista por la aprobación de dicho expediente de liquidación.

El marco normativo que regula la situación advertida es la siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM**, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de junio de 2020. Se aprueba el Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

**Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades**

of

*"1.3 La implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, **San Martín**, Madre de Dios y Ancash. **La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente.**" (Énfasis es agregado)*

- **Resolución Ministerial n.º 132-2020-VIVIENDA**, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de julio de 2020. Autorización para la reanudación de actividades en las zonas urbanas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 117- 2020-PCM.

**Artículo 1.- Autorización para la reanudación de actividades en las zonas urbanas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM**

of

*"Autorízase la reanudación de las actividades aprobadas en las Fases de la Reanudación de Actividades, relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en las zonas urbanas de los departamentos referidos en el numeral 1.3. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM."*

- **Decreto Legislativo n.º 1486**, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020. Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

of

**Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**

*"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:*

<sup>126</sup> El cobro del perjuicio económico por el importe de S/ 17 486,83, no se realizó en la devolución del fondo de garantía al Contratista, según comprobante de pago n.º 3442 de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), el cual contó con la opinión favorable del sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Juan Carlos Vela Fasanando, a través del informe n.º 874-2021-SGESO-GI-MPSM de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**); y del gerente de Infraestructura, Regner Eduardo Angulo Flores, a través del informe n.º 954-2021-GI-MPSM de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**).



a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
  - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
  - Programa de ejecución de obra (CPM).
  - Calendario de avance de obra actualizado.
- (...)

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.

(...)"

- **Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD**, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de mayo de 2020. Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS.

### 7.1. Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG

7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

- (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,
- (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales.

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora.

7.1.2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

(...)

7.1.4. Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra."

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias.

#### Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF** que aprueba el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 31 de diciembre de 2018.

#### Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

#### Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

### Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

“162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.”

### Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

“187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.”

### Artículo 194. Valorizaciones y metrados

“194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.”



### Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

*“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*

### Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”*

### Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

*“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*(...)*

*205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante*

la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."

- **Contrato n.º 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020 de contratación de la ejecución de la obra "Creación del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor en el Jr. Ricardo Palma Cuadra 12 Sector Huayco del Distrito de Tarapoto Provincia de San Martín, Dpto. de San Martín".**

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.15 para plazos mayores a (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

- **Contrato n.º 0013-2020-GA/MPSM de 20 de febrero de 2020, del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra.**

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR

"EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales por daños y perjuicios a la ENTIDAD."

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 81 945,59 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 17 486,83 por pago de partidas no necesarias para la obra y por saldo de metrado no ejecutado, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Gerente de Infraestructura, al emitir el acto resolutivo que aprobó el Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1, con el cual otorgó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado en la Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; así como, por emitir el acto resolutivo que aprobó la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución

del Adicional de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que quince (15) días calendario no correspondían su aprobación por carecer de sustento técnico y legal, haciendo un total de veintinueve (29) días calendario aprobados al margen de la normativa.

Asimismo, por dar conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar que éste incluía partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal; aunado a ello, por validar la conformidad para el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del mencionado adicional de Obra n.º 1; además, por no observar que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; también, por dar conformidad para la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin observar ni advertir el cobro del pago indebido realizado por partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal y saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, siendo que también dicha conformidad, permitió la inaplicación de penalidad por mora por los veintinueve (29) días calendario aprobados al margen de la normativa.

Además, por la decisión del Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, según periodo de gestión, y como parte del área usuaria, al otorgar la conformidad para la aprobación del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que se incluyó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado, en la Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, por opinar que es técnicamente procedente otorgar la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando que quince (15) días calendario no correspondían por carecer de sustento técnico y legal.

Además, por otorgar conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la Obra, que carecían de sustento técnico y legal; aunado a ello, por dar conformidad y recomendar tramitar el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad), que carecían de sustento técnico y legal; además, por no observar que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; finalmente, por dar conformidad para la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin observar el descuento del monto correspondiente a las partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, ni el saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, que fueron valorizadas y pagadas.

Asimismo, por la decisión de la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, que pese a formar parte del área usuaria, al otorgar conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que éste incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal, situación que permitió que se ejecuten y posteriormente soliciten su pago en las valorizaciones n.ºs 1 y 2, del mencionado adicional.

Finalmente, por la decisión de la Supervisora de Obra, al recomendar la aprobación de Cronograma de avance de Obra actualizado con Ampliación Excepcional de Plazo (Cronograma Reprogramado), sin observar ni advertir que se incluyó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado en la

cf

Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, por otorgar conformidad para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que quince (15) días calendario no correspondían por carecer de sustento técnico y legal; además, por otorgar conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar que éste incluía partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal.

Aunado a ello, por otorgar conformidad para el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del mencionado adicional de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) que carecían de sustento técnico y legal; además, por no observar que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; también, de la revisión de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, por no observar ni advertir del cobro de penalidad por mora por quince (15) días calendario que no correspondían por la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, así como, por no advertir del descuento del monto correspondiente a las partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, ni el saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, que fueron valorizadas y pagadas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 54**), y efectuando la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.º 54**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **REGNER EDUARDO ANGULO FLORES**, identificado con DNI n.º 41918177, **gerente de Infraestructura**, periodo de 6 de enero de 2020 y ratificado del 5 de enero de 2021<sup>127</sup> a la actualidad; se comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 1-2021-MPSM/OCI-SCE-MPSM (**Apéndice n.º 54**), de fecha de recepción 10 de noviembre de 2021, y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 01-2021-REAF de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**) en cuatro (4) folios.

En su condición de **Gerente de Infraestructura**, quién violando el deber de imparcialidad que debe guiar la actuación de los empleados públicos y pese a ser área usuaria<sup>128</sup>, y teniendo conocimiento que por disposición legal se aprobó la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo en los términos requeridos por el Contratista, aprobó con Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), el Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1 con el cual otorgó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado en la Ampliación Excepcional descrita, contraviniendo la normativa aplicable; además, aprobó la Ampliación de Plazo n.º 2 con

<sup>127</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 028-2020-A/MPSM de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 20**) y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 009-2021-MPSM de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 20**), hasta la actualidad.

<sup>128</sup> La Gerencia de Infraestructura como área usuaria, inició el trámite para la convocatoria al procedimiento de selección para la ejecución de la Obra "Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayo en el Jr. Ricardo Palma Cuadra 12, Sector Huayco del Distrito de Tarapoto – Provincia de San Martín – Departamento de San Martín" remitiendo el informe n.º 296-2019-SGEyP-GI-MPSM de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), suscrito por la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Heleny Del Carmen Chávez Ramírez y dirigido al Gerente de Infraestructura, Daniel Navarro Amasifuen con el cual le trasladó los Requerimientos Técnicos Mínimos del Proyecto, y éste a su vez los trasladó mediante Informe n.º 1257-2019-GI-MPSM de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**) al Gerente Municipal, Martín Zambrano Shapiama, para que inicie los trámites correspondientes; cabe señalar que actos de administración determinarían que la Gerencia de Infraestructura es la responsable de la planificación y ejecución de proyectos de inversión (infraestructura) por ello realizó los RTM destinados a establecer los parámetros técnicos que debía cumplir el contratista que ejecutaría el proyecto de infraestructura.

Resolución Gerencial n.º 174-2020-GI-MPSM de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**) por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que quince (15) días calendario no correspondían por carecer de sustento técnico y legal, haciendo un total de veintinueve (29) días calendario aprobados al margen de la normativa.

Igualmente, dio conformidad mediante informe n.º 1064-2020-GI-MPSM de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**), para la aprobación del Adicional<sup>129</sup> de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar que éste incluía partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal; pese a ello, validó la conformidad mediante informes n.ºs 442 y 443-2021-GI-MPSM, ambas de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 52**) para el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del mencionado adicional de Obra n.º 1, además, no observó que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; e incluso, pese a que tuvo pleno conocimiento que no se aplicó la penalidad por mora durante la ejecución de la obra, y no se cobró y/o recuperó el pago indebido realizado por partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal y saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, dio conformidad a través del informe n.º 848-2021-GI-MPSM de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 36**), por la aprobación de la Liquidación<sup>130</sup> Técnica y Financiera de la Obra, hecho que favoreció notoriamente al Contratista, actuación que denota un beneficio al permitir con su accionar se realicen pagos indebidos por partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, y por saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, siendo que también dicha conformidad, permitió la inaplicación de penalidad por mora por los veintinueve (29) días calendario aprobados al margen de la normativa, conforme lo determinó la comisión de control.

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 81 945,59 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 17 486,83 por pago de partidas no necesarias para la obra y por saldo de metrado no ejecutado, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Trasgrediendo lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM, referido a la aprobación e implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades; artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 132-2020-VIVIENDA, referido a la autorización para la reanudación de actividades en las zonas urbanas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM; literales a) y b) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, referido a la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM; numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.4 del numeral 7.1 del capítulo VII de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, referido a procedimiento de la Ampliación Excepcional de Plazo establecido por el Decreto Legislativo; numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones al contrato; los artículos 161º, 162º, 194º, 197º, 198º y 205º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, causales

<sup>129</sup> Con Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), se aprobó el Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1.

<sup>130</sup> Con Resolución de Alcaldía n.º 514-2021-A-MPSM de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 32**), se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de la Obra.

de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); y la cláusula décima quinta del Contrato n.º 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**) de contratación de la Ejecución de la Obra, referido a penalidades.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales h) y j) del N.º ORD. CAP 336 Cargo Estructural: Director de Programa Sectorial III, del numeral 3. Funciones Específicas de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, del Manual de Organización y Funciones (MOF)<sup>131</sup> (**Apéndice n.º 57**) de la Municipalidad Provincial de San Martín, que establece: "Supervisar (...) las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros (...), en concordancia con las normas técnicas vigentes" y "Supervisar y/o efectuar la valorización de avance de (...) obras, ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras."; en concordancia, con lo descrito en los literales j) y o) del artículo 90º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019)<sup>132</sup> (**Apéndice n.º 56**) que señalan "Dirigir el proceso de supervisión y recepción de las obras que ejecuta la Entidad a través de terceros, exigiendo su ejecución conforme a las Normas Técnicas y Reglamento" y "Supervisar (...) ampliaciones de plazo y adicionales de los contratos de ejecución de obras".

Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Regner Eduardo Angulo Flores**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **JUAN CARLOS DÍAZ VÁSQUEZ**, identificado con DNI n.º 45506211, Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, periodo de 27 de julio de 2020 a 4 de enero de 2021<sup>133</sup>; se comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 2-2021-MPSM/OCI-SCE-MPSM (**Apéndice n.º 54**), de fecha de recepción 9 de noviembre de 2021, y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 01-2021-REAF de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**) en cuatro (4) folios.

En su condición de **Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras**, quién violando el deber de imparcialidad que debe guiar la actuación de los empleados públicos y pese a formar parte del área usuaria<sup>134</sup>, y teniendo conocimiento que por disposición legal se aprobó la solicitud de Ampliación

<sup>131</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2007 de 27 de diciembre de 2007 (**Apéndice n.º 57**) y modificado con Resolución de Alcaldía n.º 848-2019-A-MPSM de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 57**).

<sup>132</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 56**) y modificado con Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 56**).

<sup>133</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.º 282-2020-A/MPSM de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 23**); designación que se dio por concluida mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2021-A/MPSM de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

<sup>134</sup> La Gerencia de Infraestructura como área usuaria, inició el trámite para la convocatoria al procedimiento de selección para la ejecución de la Obra "Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el Jr. Ricardo Palma Cuadra 12, Sector Huayco del Distrito de Tarapoto – Provincia de San Martín – Departamento de San Martín" remitiendo el informe n.º 296-2019-SGEyP-GI-MPSM de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), suscrito por la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Heleny Del Carmen Chávez Ramírez y dirigido al Gerente de Infraestructura, Daniel Navarro Amasifúen con el cual le trasladó los Requerimientos Técnicos Mínimos del Proyecto, y éste a su vez los trasladó mediante Informe

of  
Excepcional de Plazo en los términos requeridos por el Contratista, otorgó conformidad mediante informe n.º 515-2020-SGESO-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**) para la aprobación del Cronograma<sup>135</sup> Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1, con el cual se otorgó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado en la Ampliación Excepcional descrita, contraviniendo la normativa aplicable.

f  
Además, opinó que es técnicamente procedente mediante informe n.º 1128-2020-SGESO-GI-MPSM de 10 diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**) otorgar la Ampliación<sup>136</sup> de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando que quince (15) días calendario no correspondían por carecer de sustento técnico y legal; además, otorgó conformidad con informe n.º 923-2020-SGESO-GI-MPSM de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**) para la aprobación del Adicional<sup>137</sup> de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, el cual incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal, situación que permitió que se ejecuten y posteriormente soliciten su pago en las valorizaciones n.ºs 1 y 2, del mencionado adicional; actuación que denota un beneficio al permitir con su accionar se realice posteriormente pagos indebidos por partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, conforme lo determinó la comisión de control.

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 81 945,59 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 17 486,83 por pago de partidas no necesarias para la obra y por saldo de metrado no ejecutado, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

of  
Trasgrediendo lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM, referido a la aprobación e implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades; artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 132-2020-VIVIENDA, referido a la autorización para la reanudación de actividades en las zonas urbanas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM; literales a) y b) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, referido a la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM; numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.4 del numeral 7.1 del capítulo VII de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, referido a procedimiento de la Ampliación Excepcional de Plazo establecido por el Decreto Legislativo; numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones al contrato; los artículos 161º, 162º, 194º, 197º y 198º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo; y la cláusula décima quinta del Contrato n.º 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**) de contratación de la Ejecución de la Obra, referido a penalidades.

n.º 1257-2019-GI-MPSM de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**) al Gerente Municipal, Martín Zambrano Shapiama, para que inicie los trámites correspondientes; cabe señalar que actos de administración determinarían que la Gerencia de Infraestructura es la responsable de la planificación y ejecución de proyectos de inversión (infraestructura) por ello realizó los RTM destinados a establecer los parámetros técnicos que debía cumplir el contratista que ejecutaría el proyecto de infraestructura.

<sup>135</sup> Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 01 aprobado por Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**).

<sup>136</sup> Ampliación de Plazo n.º 2 aprobada con Resolución Gerencial n.º 174-2020-GI-MPSM de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**).

<sup>137</sup> Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1 aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a) y g) del artículo 207° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019)<sup>138</sup> (**Apéndice n.° 56**) que señala: “Ser responsable de la ejecución física del proyecto de Inversión Pública (...), sea que lo realice directa o indirectamente” y “Otras funciones que le asigne, acorde a la normatividad vigente y sus competencias”.

Así como, sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Juan Carlos Díaz Vásquez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **HELENY DEL CARMEN CHÁVEZ RAMÍREZ**, identificado con DNI n.° 45263083, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, periodo 6 de diciembre de 2019 y ratificada desde el 5 de enero de 2021<sup>139</sup>, hasta la actualidad; se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónico n.° 1-2021-CG/0471-02-003 de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 54**) remitido mediante casilla electrónica n.° 45263083 en la misma fecha, y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 01-2021-HCCHR de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 54**) en dos (2) folios.

En su condición de **Sub Gerente de Estudios y Proyectos**, quién violando el deber de imparcialidad que debe guiar la actuación de los empleados públicos y pese a formar parte del área usuaria<sup>140</sup>, a solicitud mediante memorando<sup>141</sup> n.° 021-2020-SGESO-GI-MPSM de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 45**), otorgó conformidad con informe n.° 335-2020-SGEyP-GI-MPSM<sup>142</sup> de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**) para la aprobación del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, el cual incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal, situación que permitió que se ejecuten y posteriormente soliciten su pago en las valorizaciones n.° 1 y 2, del mencionado adicional, actuación que denota un beneficio al permitir con su accionar se realice pagos indebidos por partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, conforme lo determinó la comisión de control.

<sup>138</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 56**) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 56**).

<sup>139</sup> Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 1177-2019-A/MPSM de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 44**), y ratificada mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MPSM de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 44**).

<sup>140</sup> La Gerencia de Infraestructura como área usuaria, inició el trámite para la convocatoria al procedimiento de selección para la ejecución de la Obra “Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayo en el Jr. Ricardo Palma Cuadra 12, Sector Huayco del Distrito de Tarapoto – Provincia de San Martín – Departamento de San Martín” remitiendo el informe n.° 296-2019-SGEyP-GI-MPSM de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 38**), suscrito por la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Heleny Del Carmen Chávez Ramírez y dirigido al Gerente de Infraestructura, Daniel Navarro Amasifuén con el cual le trasladó los Requerimientos Técnicos Mínimos del Proyecto, y éste a su vez los trasladó mediante Informe n.° 1257-2019-GI-MPSM de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 38**) al Gerente Municipal, Martín Zambrano Shapiama, para que inicie los trámites correspondientes; cabe señalar que actos de administración determinarían que la Gerencia de Infraestructura es la responsable de la planificación y ejecución de proyectos de inversión (infraestructura) por ello realizó los RTM destinados a establecer los parámetros técnicos que debía cumplir el contratista que ejecutaría el proyecto de infraestructura.

<sup>141</sup> Remitido por el Sub Gerente de Ejecución y Supervisor de Obras, Juan Carlos Díaz Vásquez.

<sup>142</sup> Dirigido al sub Gerente de Ejecución y Supervisión, Juan Carlos Díaz Vásquez.

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 81 945,59 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 17 486,83 por pago de partidas no necesarias para la obra y por saldo de metrado no ejecutado, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones al contrato; artículos 194° y 205°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a valorizaciones y metrados y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Situación que denota el incumplimiento de su función establecida en el literal c) del artículo 203° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019)<sup>143</sup> (**Apéndice n.° 56**) que señala: “Otras funciones que le asigne, acorde a sus competencias.”.

Así como, sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Heleny Del Carmen Chávez Ramírez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **JUAN CARLOS VELA FASANANDO**, identificado con DNI n.° 42925704, Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, periodo de 5 de enero de 2021<sup>144</sup> a la actualidad; se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónico n.° 2-2021-CG/0471-02-003 de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 54**) remitido mediante casilla electrónica n.° 42925704 en la misma fecha, y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 01-2021-JCVF de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 54**) en dos (2) folios.

En su condición de **Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras**, quién violando el deber de imparcialidad que debe guiar la actuación de los empleados públicos y pese a ser parte del área usuaria<sup>145</sup>, dio conformidad y recomendó tramitar el pago de las valorizaciones n.°s 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 1, a través de los informes n.°s 424 y 425-2021-SGESO-GI-MPSM ambas de 18 de marzo

<sup>143</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 56**) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 56**).

<sup>144</sup> Con Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-A/MPSM de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 23**).

<sup>145</sup> La Gerencia de Infraestructura como área usuaria, inició el trámite para la convocatoria al procedimiento de selección para la ejecución de la Obra “Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el Jr. Ricardo Palma Cuadra 12, Sector Huayco del Distrito de Tarapoto – Provincia de San Martín – Departamento de San Martín” remitiendo el informe n.° 296-2019-SGEyP-GI-MPSM de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 38**), suscrito por la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Heleny Del Carmen Chávez Ramírez y dirigido al Gerente de Infraestructura, Daniel Navarro Amasifuen con el cual le trasladó los Requerimientos Técnicos Mínimos del Proyecto, y éste a su vez los trasladó mediante Informe n.° 1257-2019-GI-MPSM de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 38**) al Gerente Municipal, Martín Zambrano Shapiama, para que inicie los trámites correspondientes; cabe señalar que actos de administración determinarían que la Gerencia de Infraestructura es la responsable de la planificación y ejecución de proyectos de inversión (infraestructura) por ello realizó los RTM destinados a establecer los parámetros técnicos que debía cumplir el contratista que ejecutaría el proyecto de infraestructura.

de 2021 (**Apéndice n.º 52**), sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal; además, no observó que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, lo que permitió que se paguen indebidamente dichas partidas; e incluso, dio conformidad a través del informe n.º 776-2021-SGESO-GI-MPSM de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 35**) para la aprobación de la Liquidación<sup>146</sup> Técnica y Financiera de la Obra, sin observar que en éste documento no se descontó el monto correspondiente a las partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, ni el saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, que fueron valorizadas y pagadas; actuación que denota un beneficio al permitir con su accionar se realicen pagos indebidos por partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra y por saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero), conforme lo determinó la comisión de control.

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 81 945,59 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 17 486,83 por pago de partidas no necesarias para la obra y por saldo de metrado no ejecutado, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones al contrato; artículos 194º y 205º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a valorizaciones y metrados y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a) y g) del artículo 207º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2019)<sup>147</sup> (**Apéndice n.º 56**) que señala: “Ser responsable de la ejecución física del proyecto de Inversión Pública (...), sea que lo realice directa o indirectamente” y “Otras funciones que le asigne, acorde a la normatividad vigente y sus competencias”.

Así como, sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Juan Carlos Vela Fasanando**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

<sup>146</sup> Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de la Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 514-2021-A-MPSM de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

<sup>147</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 56**) y modificado con Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 56**).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Funcionarios aprobaron Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra que incluyó 14 días calendario adicionales a los aprobados en la Ampliación Excepcional de Plazo, y aprobaron Ampliación de Plazo n.º 2 para ejecución de Adicional de Obra n.º 1 excediendo en 15 días calendario el plazo necesario para su ejecución, situaciones que ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidades por mora de S/ 81 945,59; asimismo, aprobaron Adicional de Obra n.º 1 incluyendo partidas no necesarias, ocasionando un perjuicio económico de S/ 17 486,83, afectando además la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, están desarrollados en los apéndices n.ºs 2 y 3 del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros partícipes

- **Lucy Juliana Saldaña Fasanando**, con DNI N.º 45833076, Supervisor de Obra<sup>148</sup>, periodo 20 de febrero de 2020 a 12 de mayo de 2021<sup>149</sup>; se comunicó el pliego de hechos con carta n.º 1-2021-OCI/MPSM-SCE de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**) y recepción<sup>150</sup> la misma fecha, y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 016-2021-VIVES/LSF/RL de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), y recepcionado el 30 de noviembre de 2021, en once (11) folios.

En su condición de **Supervisor de obra**, pese haber tenido conocimiento que por disposición legal se aprobó la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo en los términos requeridos por el Contratista, trasladó a la Entidad la carta n.º 004-2020-SUP/VIVESSAC de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 16**), en la que recomendó la aprobación del Cronograma de avance de Obra actualizado con Ampliación Excepcional de Plazo (Cronograma Reprogramado), sin observar ni advertir que se incluyó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado en la Ampliación Excepcional descrita, contraviniendo la normativa aplicable; además, otorgó conformidad mediante informe<sup>151</sup> n.º 014-2020-SUP/VIVESSAC de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**) para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que quince (15) días calendario no correspondían por carecer de sustento técnico y legal.

Igualmente, otorgó conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, mediante informe<sup>152</sup> n.º 012-2020-SUP/VIVESSAC de 9 de noviembre de 2020

<sup>148</sup> Designada como SUPERVISOR de Obra según lo establecido en el contrato n.º 0013-2020-GA/MPSM de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 21**), suscrito entre la Entidad y la empresa VIVES CONSTRUCTORA S.A.C., representada por la propia Lucy Juliana Saldaña Fasanando como Gerente General. Siendo que a dicho contrato se encuentra adjunto los Términos de Referencia.

<sup>149</sup> Presentación de la carta n.º 010-2021-SUP/VIVESSAC de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 33**), de expediente administrativo con registro de ingreso n.º 07358 de 12 de mayo de 2021.

<sup>150</sup> Por Ita Fasanando Gonzales identificada con DNI n.º 01076426.

<sup>151</sup> Informe que fue trasladado con carta n.º 025-2020-SUP/VIVESSAC de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**).

<sup>152</sup> Informe trasladado con carta n.º 020-2020-SUP/VIVESSAC de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**).



cf

(Apéndice n.º 27), sin observar que éste incluía partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal; pese a ello, otorgó conformidad mediante informes<sup>153</sup> n.ºs 001 y 002-2021-SUP/VIVESSAC ambas de 4 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 52) para el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del mencionado adicional de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) que carecían de sustento técnico y legal; además no observó que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; también, remitió a la Entidad, la carta n.º 010-2021-SUP/VIVESSAC de 11 de mayo de 2021<sup>154</sup> (Apéndice n.º 33) de la revisión de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, en la cual, no observó ni advirtió del cobro de penalidad por mora por quince (15) días calendario que no correspondían por la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, así como, no advirtió del descuento del monto correspondiente a las partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, ni el saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; actuación que denota un beneficio al permitir con su accionar se realicen pagos indebidos por partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra y por saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero), conforme lo determinó la comisión de control.

f

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 81 945,59 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 17 486,83 por pago de partidas no necesarias para la obra y por saldo de metrado no ejecutado, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

cf

Trasgrediendo lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM, referido a la aprobación e implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades; artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 132-2020-VIVIENDA, referido a la autorización para la reanudación de actividades en las zonas urbanas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM; literales a) y b) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, referido a la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM; numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.4 del numeral 7.1 del capítulo VII de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, referido a procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG; artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones al contrato; los artículos 161º, 162º, 187º, 194º, 197º, 198º y 205º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); la cláusula décima quinta del Contrato n.º 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 7) de contratación de la Ejecución de la Obra, referido a penalidades; además de la cláusula octava del Contrato n.º 0013-2020-GA/MPSM de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 21) del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, referido a declaración jurada del supervisor.

f

<sup>153</sup> Informes remitidos con Cartas n.ºs 005 y 007-2021-SUP/VIVESSAC ambas del 4 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 52).

<sup>154</sup> Con fecha de recepción 12 de mayo de 2021.



Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "Funciones del Inspector o Supervisor", que señala: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

- **Humberto Flores Gonzales**, con DNI N° 01069442, Gerente General de la empresa contratista CUMBAZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.C. durante el periodo 6 de febrero de 2020 hasta el 8 de junio de 2021<sup>155</sup>; se comunicó el pliego de hechos con carta n.° 2-2021-OCI/MPSM-SCE de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 54**) y recepción la misma fecha, y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de **Gerente General de la** de la empresa contratista CUMBAZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.C, por haber presentado a la Supervisión con carta n.° 0019-2020-CCSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), el informe de Ampliación de Plazo n.° 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, el cual fue elaborado y suscrito por el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella, el cual contenía y/o incluía quince (15) días calendario que no correspondían por carecer de sustento técnico y legal.

Igualmente, por haber presentado a la Supervisión con carta n.° 0018-2020-CCSAC/GG de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 con Deductivo Vinculante n.° 1, suscrito por el residente de obra, Jaime Segundo Rengifo Estrella, el cual contenía y/o incluía partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal.

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 81 945,59 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 17 486,83 por pago de partidas no necesarias para la obra y por saldo de metrado no ejecutado, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Trasgrediendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones al contrato; los artículos 161°, 162°, 194°, 197°, 198° y 205°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); la cláusula décima quinta del Contrato n.° 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 7**) de contratación de la Ejecución de la Obra, referido a penalidades.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en la cláusula Duodécima del Contrato n.° 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 7**) de contratación de la Ejecución de la Obra, referido a Declaración Jurada del Contratista: "EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

<sup>155</sup> Con Contrato n.° 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 7**), se contrató la ejecución de la Obra, y mediante Resolución de Alcaldía n.° 514-2021-A-MPSM de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 32**), se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra.

*af*  
**V. CONCLUSIONES**

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Martín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que el Gerente de Infraestructura, emitió el acto resolutivo que aprobó el Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1, con el cual otorgó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado en la Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; así como, emitió el acto resolutivo que aprobó la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que quince (15) días calendario no correspondían su aprobación por carecer de sustento técnico y legal, haciendo un total de veintinueve (29) días calendario aprobados al margen de la normativa.

*P.*  
Asimismo, dio conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar que éste incluía partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal; pese a ello, validó la conformidad para el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del mencionado adicional; además, no observó que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; también, dio conformidad para la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin observar ni advertir el cobro del pago indebido realizado por partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, y saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, siendo que también dicha conformidad, permitió la inaplicación de penalidad por mora por los veintinueve (29) días calendario aprobados al margen de la normativa.

*af*  
Asimismo, el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, según periodo de gestión, y como parte del área usuaria, otorgó conformidad para la aprobación del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que se incluyó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado en la Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, opinó que es técnicamente procedente otorgar la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando que quince (15) días calendario no correspondían por carecer de sustento técnico y legal.

*P.*  
Además, otorgó conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la Obra, que carecían de sustento técnico y legal; aunado a ello, dio conformidad y recomendó tramitar el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad), que carecían de sustento técnico y legal; además, no observó que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; finalmente, dio conformidad para la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin observar el descuento del monto correspondiente a las partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, ni el saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, que fueron valorizadas y pagadas.

Asimismo, la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, que pese a formar parte del área usuaria, otorgó conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que éste incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal, situación que permitió que se ejecuten y posteriormente soliciten su pago en las valorizaciones n.ºs 1 y 2, del mencionado adicional.

Finalmente, la Supervisora de Obra, recomendó la aprobación de Cronograma de avance de Obra actualizado con Ampliación Excepcional de Plazo (Cronograma Reprogramado), sin observar ni advertir que se incluyó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado, en la Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, otorgó conformidad para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que quince (15) días calendario no correspondían por carecer de sustento técnico y legal; además, otorgó conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar que éste incluía partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal.

Aunado a lo señalado, otorgó conformidad para el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del mencionado adicional de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) que carecían de sustento técnico y legal; además, no observó que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; también, de la revisión de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, no observó ni advirtió del cobro de penalidad por mora por quince (15) días calendario que no correspondían por la ejecución del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, así como, no advirtió del descuento del monto correspondiente a las partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, ni el saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, que fueron valorizadas y pagadas.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM, referido a la aprobación e implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades; artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 132-2020-VIVIENDA, referido a la autorización para la reanudación de actividades en las zonas urbanas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM; literales a) y b) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, referido a la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM; numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.4 del numeral 7.1 del capítulo VII de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, referido a procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG; artículos 9º y 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato; los artículos 5º, 161, 162º, 187º, 194º, 197º, 198º y 205º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a organización de la entidad para las contrataciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); la cláusula décima quinta del Contrato n.º 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020 de contratación de la Ejecución de la Obra, referido a penalidades; además de la cláusula octava del Contrato n.º 0013-2020-GA/MPSM de 20 de febrero de 2020 del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, referido a declaración jurada del supervisor.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 81 945,59 por inaplicación de penalidad por mora, y se genere un perjuicio económico de S/ 17 486,83 por pago de partidas no necesarias para la obra y por saldo de metrado no ejecutado, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Gerente de Infraestructura, al emitir el acto resolutivo que aprobó el Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1, con el cual otorgó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado en la Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; así como, por emitir el acto resolutivo que aprobó la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que quince (15) días calendario no correspondían su aprobación por carecer de sustento técnico y legal, haciendo un total de veintinueve (29) días calendario aprobados al margen de la normativa.

Asimismo, por dar conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar que éste incluía partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal; aunado a ello, por validar la conformidad para el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del mencionado adicional de Obra n.º 1; además, por no observar que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; también, por dar conformidad para la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin observar ni advertir el cobro del pago indebido realizado por partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal y saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, siendo que también dicha conformidad, permitió la inaplicación de penalidad por mora por los veintinueve (29) días calendario aprobados al margen de la normativa.

Además, por la decisión del Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, según periodo de gestión, y como parte del área usuaria, al otorgar la conformidad para la aprobación del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que se incluyó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado, en la Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, por opinar que es técnicamente procedente otorgar la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando que quince (15) días calendario no correspondían por carecer de sustento técnico y legal.

Además, por otorgar conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la Obra, que carecían de sustento técnico y legal; aunado a ello, por dar conformidad y recomendar tramitar el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad), que carecían de sustento técnico y legal; además, por no observar que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; finalmente, por dar conformidad para la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin observar el descuento del monto correspondiente a las partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, ni el saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, que fueron valorizadas y pagadas.

Asimismo, por la decisión de la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, que pese a formar parte del área usuaria, al otorgar conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que éste incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal, situación que permitió que se ejecuten y posteriormente soliciten su pago en las valorizaciones n.ºs 1 y 2, del mencionado adicional.

Finalmente, por la decisión de la Supervisora de Obra, al recomendar la aprobación de Cronograma de avance de Obra actualizado con Ampliación Excepcional de Plazo (Cronograma Reprogramado), sin observar ni advertir que se incluyó catorce (14) días calendario adicionales al plazo aprobado en la Ampliación Excepcional de Plazo el cual fue aprobado por disposición legal, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, por otorgar conformidad para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 2 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, no observando ni advirtiendo que quince (15) días calendario no correspondían por carecer de sustento técnico y legal; además, por otorgar conformidad para la aprobación del Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, sin observar que éste incluía partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) para la ejecución de la obra, que carecían de sustento técnico y legal.

Aunado a ello, por otorgar conformidad para el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del mencionado adicional de Obra n.º 1, sin observar ni advertir que se incluyó partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) que carecían de sustento técnico y legal; además, por no observar que en la valorización n.º 1, se valorizó un saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1; también, de la revisión de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, por no observar ni advertir del cobro de penalidad por mora por quince (15) días calendario que no correspondían por la ejecución del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, así como, por no advertir del descuento del monto correspondiente a las partidas no necesarias (vidrio crudo y láminas de seguridad) del Adicional de Obra n.º 1, que carecían de sustento técnico y legal, ni el saldo de metrado no ejecutado (estructura de soporte de acero) de partida del Adicional de Obra n.º 1, que fueron valorizadas y pagadas.

**(Irregularidad n.º 1)**

df  
VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Martín comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios aprobaron Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra que incluyó 14 días calendario adicionales a los aprobados en la Ampliación Excepcional de Plazo, y aprobaron Ampliación de Plazo n.º 2 para ejecución de Adicional de Obra n.º 1 excediendo en 15 días calendario el plazo necesario para su ejecución, situaciones que ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidades por mora de S/ 81 945,59; asimismo, aprobaron Adicional de Obra n.º 1 incluyendo partidas no necesarias, ocasionando un perjuicio económico de S/ 17 486,83, afectando además la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusiones n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
**(Conclusiones n.º 1)**

## VII. APÉNDICES


- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Ficha Técnica de obra e Informe Técnico n.º 1-2021-OCI-MPSM-SCE-MPSM-MDCRR de 8 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 20 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del Acta de Buena Pro de 15 de enero de 2020, y Bases Integradas del Procedimiento Selección de Adjudicación Simplificada n.º 0021-2019-MPSM/CS-1.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del Contrato n.º 005-2020-GA/MPSM de 6 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de 16 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 0007-2020-CICSAC/GG de 19 de junio de 2020 e Informe de Ampliación Excepcional de Plazo.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 074-2020-GI-MPSM de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 842-2020-A-MPSM de 9 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 0019-2020-CICSAC/GG de 10 de diciembre de 2020 e Informe de Ampliación de Plazo n.º 2.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 174-2020-GI-MPSM de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra de 26 de febrero de 2020, que consta de 86 folios.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 007-2020-CICSAC/GG de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 004-2020-SUP/VIVESSAC de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 094-2020-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020, Cronograma Valorizado de Proyecto – Ampliación de Plazo Excepcional, Cronograma de Adquisición de Insumos, y Cronograma PERT-CPM GANTT-Reinicio de Obra.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 025-2020-SUP/VIVESSAC de 10 de diciembre de 2020 e Informe n.º 014-2020-SUP/VIVESSAC de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de Acta de Recepción de Obra de 27 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 028-2020-A/MPSM de 6 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 009-2021-MPSM de 5 de enero de 2021.

- CR*
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada del Contrato n.º 0013-2020-GA/MPSM de 20 de febrero de 2020 y Términos de Referencia.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 15 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 282-2020-A/MPSM de 20 de julio de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 002-2021-A/MPSM de 5 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 515-2020-SGESO-GI-MPSM de 3 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 25:** Impresión de la Opinión n.º 010-2021/DTN de 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 018-2020/CICSAC de 5 de noviembre de 2020 y Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 con Deductivo Vinculante n.º 1.
- [Signature]*
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 020-2020-SUP/VIVESSAC de 9 de noviembre de 2020 e Informe n.º 012-2020-SUP/VIVESSAC de 9 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 1128-2020-SGESO-GI-MPSM de 10 diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 329-2020-GI-MPSM de 9 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de la Valorización n.º 6, correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 31:** Impresión de la Opinión n.º 015-2021/DTN de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 514-2021-A-MPSM de 8 de junio de 2021 y Liquidación Técnica y Financiera de la Obra.
- CR*
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 010-2021-SUP/VIVESSAC de 11 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del Dictamen n.º 01-2021 de 2 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 776-2021-SGESO-GI-MPSM de 2 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 848-2021-GI-MPSM de 7 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 068-2021-GI-MPSM de 13 de abril de 2021.
- [Signature]*
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 1257-2019-GI-MPSM de 23 de diciembre de 2019 e Informe n.º 296-2019-SGEyP-GI-MPSM de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3442 de 23 de junio de 2021, Informe n.º 954-2021-GI-MPSM de 18 de junio de 2021, e Informe n.º 874-2021-SGESO-GI-MPSM de 18 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 095-2019-GI-MPSM de 17 de diciembre de 2019, y Expediente Técnico de obra.
- Apéndice n.º 41:** Impresión de la Opinión n.º 080-2015/DTN de 14 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 42:** Impresión de la Opinión n.º 014-2015/DTN de 23 de enero de 2015.

- cf*
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada del Contrato n.º 064-2019-GA/MPSM de 15 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 1177-2019-A/MPSM de 9 de diciembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 013-2021-MPSM de 5 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 021-2020-SGESO-GI-MPSM de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 335-2020-SGEyP-GI-MPSM de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 923-2020-SGESO-GI-MPSM de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 924-2020-GI-MPSM de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 354-2020-GPP-MPSM de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 1064-2020-GI-MPSM de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física a la Obra realizada el 12 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada de las Valorizaciones n.ºs 1 y 2 del Adicional de Obra n.º 1, correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 respectivamente.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 2084, 2085 y 2073, todas de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada de la conformidad para notificación personal de Pliego de hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPSM de 18 de febrero de 2019 y modificado con Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MPSM de 8 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia autenticada Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2007 de 27 de diciembre de 2007 y modificado con Resolución de Alcaldía n.º 848-2019-A-MPSM de 5 de setiembre de 2019.
- cf*
- cf*




Tarapoto, 6 de diciembre de 2021




---

**Luis Enrique Pastor Cárdenas**  
Supervisor de la Comisión de  
Control




---

**Mirza Del Carmen Ruíz Ramirez**  
Jefe de la Comisión de Control



---

**Mirza Del Carmen Ruíz Ramirez**  
Integrante  
Reg. CIP n.º 64893




---

**Luis Enrique Pastor Cárdenas**  
Especialista Legal  
CALL n.º 4502

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 6 de diciembre de 2021



---

**Luis Enrique Pastor Cárdenas**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de San Martín



# APÉNDICE N° 1

*CR*

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0471-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electronica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios aprobaron Cronograma Reprogramado de ejecución de Obra que incluyó 14 días calendario adicionales a los aprobados en la Ampliación Excepcional de Plazo, y aprobaron Ampliación de Plazo n.º 2 para ejecución de Adicional de Obra n.º 1 excediendo en 15 días calendario el plazo necesario para su ejecución, situaciones que ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingresos por inaplicación de penalidades por mora de S/ 81 945,59; asimismo, aprobaron Adicional de Obra n.º 1 incluyendo partidas no necesarias, ocasionando un perjuicio económico de S/ 17 486,83, afectando además la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Regner Eduardo Angulo Flores	41918177	Gerente de Infraestructura	6/1/2020	Actualidad	Designado	-		X		X	
2		Juan Carlos Díaz Vásquez	45506211	Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras	27/7/2020	4/1/2021	Designado	-		X		X	
3		Heleny Del Carmen Chávez Ramírez	45263083	Sub Gerente de Estudios y Proyectos.	6/12/2019	Actualidad	Designada	45263083			X		X
4		Juan Carlos Vela Fasanando	42925704	Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras.	5/1/2021	Actualidad	Designado	42925704			X		X

*[Handwritten signatures and initials]*



"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sistema de Trámite Documentario  
N° Exp: 001-T1-00175-2021

Tarapoto, 10 de diciembre de 2021

**OFICIO N° 574-2021-OCI-MPSM**

**Tedy Del Águila Gronerth**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de San Martín**  
Jr. Gregorio Delgado N° 260  
**Tarapoto/San Martín/San Martín**



**Asunto :** Remito Informe de Control Específico n.° 007-2021-2-0471-SCE.

**Referencia:** a) Oficio n.° 538-2021-OCI-MPSM de 8 de noviembre de 2021.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución de la obra: "Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el Jr. Ricardo Palma Cuadra 12, Sector Huayco del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín" con Código Unificado N° 245960", a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2021-2-0471-SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

En ese sentido, se remite copia del citado informe adjuntado un (1) CD conteniendo los apéndices del mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



  
Luis Enrique Pastor Cárdenas  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de San Martín